



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0025/2014

14.1.2014

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados
(COM(2011)0750 – C7-0441/2011 – 2011/0365(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Marian-Jean Marinescu

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	59
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES.....	62
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS.....	85
PROCEDIMIENTO	99

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados
(COM(2011)0750 – C7-0441 – 2011/0365(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0750),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 77, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0441/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 11 de julio de 2012¹,
 - Vista el dictamen del Comité de las Regiones, de 18 de julio de 2012²,
 - Vista su Decisión de 17 de enero de 2013 sobre la apertura y el mandato de negociaciones interinstitucionales sobre la propuesta³,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 4 de diciembre de 2013, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de la Comisión de Presupuestos (A7-0025/2014),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C 299 de 4.10. 2012, p. 108.

² DO C 277 de 13.9.2012, p. 23.

³ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0019.

Enmienda 1

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO*

a la propuesta de la Comisión

REGLAMENTO (UE) N° .../2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de ...

por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 77, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario³,

Considerando lo siguiente:

* Enmiendas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo ■.

¹ DO C 0 de 0.0.0000, p. 0.

² DO C 0 de 0.0.0000, p. 0.

³ Posición del Parlamento Europeo de ... (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de

- (1) El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia (artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre el control fronterizo en las fronteras exteriores y la política común de visados como parte de un sistema *convergente* con varios niveles *que permita el intercambio de datos y un conocimiento completo de la situación* y esté destinado a facilitar los viajes legítimos y a atajar la inmigración ilegal.
- (1 bis) La Unión tiene que aplicar un enfoque más coherente a los aspectos internos y externos de la gestión de la migración y la seguridad interna, y debe establecer una correlación entre la lucha contra la inmigración ilegal y la mejora de la seguridad de las frontera exteriores, así como una cooperación y un diálogo mejores con los terceros países para hacer frente a la inmigración ilegal y promover la migración legal.*
- (1 ter) Es necesario desarrollar un enfoque integrado para los problemas derivados de la presión que generan las solicitudes de migración y de asilo y en lo que concierne a la gestión de las fronteras exteriores de la Unión, y prever un presupuesto y recursos adecuados para hacer frente a situaciones de emergencia, en un espíritu de respeto de los derechos humanos y de solidaridad entre todos los Estados miembros, teniendo presente al mismo tiempo las responsabilidades nacionales y estableciendo un reparto de tareas claro.*
- (1 quater) El Fondo debe reflejar la necesidad de una mayor flexibilidad y simplificación respetando al mismo tiempo las exigencias de previsibilidad y garantizando una distribución justa y transparente de los recursos a fin de alcanzar los objetivos generales y específicos enunciados en el presente Reglamento.*
- (1 quinquies) La eficacia de las medidas y la calidad del gasto constituyen los principios por los que ha de regirse la aplicación del Fondo. Además, el Fondo ha de aplicarse de la forma más efectiva y sencilla posible.*

(1 sexies) La nueva estructura de dos pilares debe contribuir a la simplificación, racionalización, consolidación y transparencia de la financiación de los asuntos de interior. Deberán buscarse las sinergias, la coherencia y la complementariedad con otros fondos y programas, también con miras a la asignación de fondos para objetivos comunes. Han de evitarse, no obstante, los solapamientos entre los distintos instrumentos de financiación.

(2) La Estrategia de Seguridad Interior de la UE, adoptada por el Consejo en febrero de 2010¹, constituye una agenda común para abordar estos desafíos comunes en materia de seguridad. La Comunicación de la Comisión, de noviembre de 2010, titulada «La Estrategia de Seguridad Interior de la UE en acción»², traduce en acciones concretas los principios y orientaciones de la Estrategia, fijando para ello cinco objetivos estratégicos: desarticular las redes de la delincuencia internacional; prevenir el terrorismo y abordar la radicalización y la captación; aumentar los niveles de seguridad de los ciudadanos y las empresas en el ciberespacio; reforzar la seguridad a través de la gestión de las fronteras, y reforzar la resistencia de Europa frente a la crisis y las catástrofes.

(2 bis) De conformidad con la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión, la libertad, la seguridad y la justicia son objetivos que deben perseguirse en paralelo, y, cuando se trate de lograr la libertad y la justicia, la seguridad debe perseguirse siempre con arreglo a los principios de los Tratados, el Estado de Derecho y las obligaciones de la Unión en materia de derechos fundamentales.

(3) La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de *las libertades fundamentales* y los derechos *humanos* y del Estado de Derecho, **■** un fuerte énfasis en la perspectiva mundial y el nexo **■** con la seguridad exterior, *así como la compatibilidad y coherencia con los objetivos de política exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE)*, deben ser los principios clave que guíen la puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior.

¹ Documento 7120/10 del Consejo.

² COM (2010) 673 final.

(3 bis) *El Fondo de Seguridad Interior debe tener especialmente en cuenta a los Estados miembros sobre los que recaen cargas desproporcionadas derivadas de los flujos migratorios en razón de su ubicación geográfica.*

(4) Para promover la aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior y garantizar que pase a ser una realidad operativa, la UE debe prestar a los Estados miembros el apoyo financiero adecuado mediante la creación de un Fondo de Seguridad Interior.

(4 bis) *Con objeto de medir los logros de este Fondo, convendrá establecer indicadores comunes para cada uno de los objetivos específicos del presente Instrumento. La medición del logro de los objetivos específicos a través de los indicadores comunes no confiere carácter obligatorio a la aplicación de medidas en relación dichos indicadores.*

(5) Debido a las particularidades jurídicas aplicables al título V del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), no es posible, desde el punto de vista jurídico, crear el Fondo de Seguridad Interior como instrumento financiero único.

(6) El Fondo debe establecerse, por tanto, como un marco global para el apoyo financiero de la UE en el ámbito de la seguridad interior, que incluye el instrumento establecido por el presente Reglamento, así como el instrumento establecido por el Reglamento (UE) n° .../... del Parlamento Europeo y del Consejo¹ *. Este marco global debe ser complementado por el Reglamento (UE) n° .../... del Parlamento Europeo y del Consejo^{2**}, al que debe remitir el presente Reglamento por lo que se refiere a las normas sobre programación, gestión financiera, gestión y control, liquidación de cuentas, cierre de los programas y presentación de informes y evaluación.

¹ Reglamento (UE) n° .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ... [por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis] (DO L ...).

* DO: insértese el número, la fecha y las referencias del DO del Reglamento que figura en el documento 2011/0368(COD).

² Reglamento (UE) n° .../... del Parlamento Europeo y del Consejo de ... [por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis] (DO L ...).

** DO: insértese el número, la fecha y las referencias del DO del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

- (7) La solidaridad y la corresponsabilidad de los Estados miembros y la Unión **■** es ***un componente fundamental*** de la política común de gestión de las fronteras exteriores.
- (8) El Fondo de Seguridad Interior debe expresar solidaridad mediante la prestación de ayuda financiera a aquellos Estados miembros que apliquen plenamente las disposiciones de Schengen sobre fronteras exteriores, así como a aquellos que se estén preparando para su plena participación en Schengen y ***debe ser utilizado por los Estados miembros en beneficio de la política común de la Unión para la gestión de las fronteras exteriores.***
- (8 bis) ***A fin de contribuir al logro del objetivo general del Fondo, los Estados miembros deben garantizar que en sus programas nacionales se abordan los objetivos específicos del presente Reglamento, y que la asignación de recursos entre los diferentes objetivos es proporcional a los desafíos y necesidades al tiempo que garantiza el cumplimiento de los objetivos. Cuando en un programa nacional no se aborde uno de los objetivos específicos o el nivel de la asignación de recursos sea inferior a la proporción mínima para algunos objetivos de los programas nacionales que se fija en el presente Reglamento, los Estados miembros interesados deben aportar una justificación dentro del propio programa.***
- (9) Conviene que la participación de un Estado miembro no coincida con su participación en un instrumento financiero temporal de la Unión que apoye a los Estados miembros beneficiarios para financiar, entre otras cosas, acciones en las nuevas fronteras exteriores de la Unión en favor de la aplicación del acervo de Schengen sobre fronteras y el control de los visados y las fronteras exteriores.
- (10) La parte del fondo relativa a las fronteras exteriores y los visados (en lo sucesivo, «el Instrumento») debe basarse en el proceso de desarrollo de capacidades llevado a cabo con la asistencia del Fondo para las Fronteras Exteriores establecido por la Decisión nº 574/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y ampliarlo a fin de tener en cuenta los nuevos avances.

¹ Decisión nº 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 22).

- (11) Al ejecutar tareas en las fronteras exteriores y en los consulados de conformidad con el acervo de Schengen sobre fronteras y visados, los Estados miembros llevan a cabo actividades en interés y por cuenta de todos los demás Estados miembros en la zona Schengen y desempeñan, por tanto, un servicio público para la Unión. ■ El Instrumento debe contribuir a soportar los costes de explotación relacionados con el control de las fronteras y la política de visados y permitir a los Estados miembros mantener ■ capacidades cruciales en relación con ese servicio para todos. Dicho apoyo consiste en el reembolso íntegro de una serie de costes *específicos* relacionados con los objetivos perseguidos en el marco del presente Instrumento y formará parte integrante de los programas nacionales.
- (12) El instrumento debe complementar y consolidar las actividades emprendidas para desarrollar la cooperación operativa bajo los auspicios de la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, creada por el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo¹ (en lo sucesivo, «la Agencia Frontex»), incluidas las nuevas actividades resultantes de las modificaciones introducidas por el Reglamento [...]², y, de este modo, reforzar la solidaridad entre los Estados miembros que controlan las fronteras exteriores en interés y por cuenta de la zona Schengen en su conjunto. *Ello significa, entre otras cosas, que, cuando elaboren sus programas nacionales, los Estados miembros deben tener en cuenta las herramientas analíticas y las orientaciones operativas y técnicas desarrolladas por la Agencia Frontex, así como los programas de formación desarrollados, concretamente los troncos comunes para la formación de los guardias de fronteras, incluidos sus componentes en relación con los derechos fundamentales y el acceso a la protección internacional. Con el fin de impulsar la complementariedad entre su misión y las responsabilidades de los Estados miembros en materia de control y vigilancia de las fronteras exteriores, así como de garantizar la coherencia y evitar la ineficacia de costes, la Comisión debe consultar a la Agencia Frontex sobre los proyectos de programas nacionales*

¹ Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

² DO por completar.

y, en particular, sobre las actividades financiadas en el marco del apoyo operativo, presentados por los Estados miembros.

- (13) El presente Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea *y de las obligaciones internacionales de la Unión, y sin perjuicio de la aplicación de disposiciones especiales en materia de derecho de asilo y de protección internacional.*
- (13 bis) Para fortalecer el espacio de libertad, seguridad y justicia, es esencial un control de las fronteras exteriores uniforme y de alta calidad. De conformidad con las normas comunes de la Unión, el presente Instrumento debe respaldar medidas referentes a la gestión de las fronteras exteriores, que se aplicarán con arreglo al modelo de control del acceso de cuatro niveles que incluye medidas en terceros países, cooperación con los países vecinos, medidas de control de fronteras y medidas de control en el ámbito de la libertad de circulación a fin de evitar la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza dentro del territorio de los Estados miembros de Schengen.*
- (13 ter) De conformidad con el artículo 3 del TUE, el Instrumento debe apoyar actividades que garanticen la protección de los menores que puedan estar en peligro en las fronteras exteriores. En particular, y siempre que sea posible, los Estados miembros deben prestar especial atención a la hora de llevar a cabo acciones orientadas a la identificación, la ayuda inmediata y la remisión a los servicios de protección de personas vulnerables, en especial los niños y los menores no acompañados.*
- (14) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de facilitar los viajes legítimos a través de las fronteras exteriores en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Instrumento debe contribuir al desarrollo de un sistema europeo de gestión de las fronteras común e integrado que incluya todas las medidas relativas a la política, la legislación, la cooperación sistemática, el reparto de la carga, *la evaluación de la situación y de las circunstancias cambiantes en relación con los puntos de cruce de los migrantes*

irregulares, el personal, el equipamiento y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con la Agencia Frontex, con terceros países y, en su caso, con otros agentes, *en particular Europol y la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud*, utilizando, entre otras cosas, el modelo de seguridad de las fronteras de cuatro niveles y el análisis integrado de riesgos de la Unión Europea.

- (15) De acuerdo con el Protocolo nº 5 del Acta de Adhesión de 2003¹ relativo al tránsito de personas por vía terrestre entre la región de Kaliningrado y otras partes de la Federación de Rusia, el Fondo debe soportar los costes adicionales en los que se incurra al aplicar las disposiciones específicas del acervo relativas a dicho tránsito, a saber, el Reglamento (CE) nº 693/2003 del Consejo² y el Reglamento (CE) nº 694/2003 del Consejo³. La necesidad de un apoyo financiero continuado para compensar los derechos no percibidos, sin embargo, debe depender del régimen de visados de la UE en vigor con la Federación de Rusia.
- (16) El Instrumento debe incluir el apoyo a las medidas nacionales y la cooperación entre Estados miembros en el ámbito de la política de visados y otras actividades previas al cruce de las fronteras, que tienen lugar en una fase anterior a los controles en las fronteras exteriores, *recurriendo en la mayor medida posible al Sistema de Información de Visados (VIS)*. Una gestión eficaz de las actividades organizadas por los servicios de los Estados miembros en terceros países redundará en interés de la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles dirigido a facilitar los viajes legítimos y a atajar la inmigración ilegal en la Unión Europea, y forma parte integrante del sistema de gestión de las fronteras común e integrado.
- (17) Debe respaldar, además, medidas en el territorio de los países Schengen como parte

¹ DO L 236 de 23.9.2003, p. 946.

² Reglamento (CE) nº 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRFD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8).

³ Reglamento (CE) nº 694/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre los modelos uniformes de documentos de tránsito facilitado (FTD) y de documentos de tránsito ferroviario facilitado (FRFD) establecidos en el Reglamento (CE) nº 693/2003 (DO L 99 de 17.4.2003, p. 15).

del desarrollo de un sistema de gestión de fronteras común e integrado que refuerce el funcionamiento general de la zona Schengen.

- (18) El Instrumento debe apoyar asimismo el desarrollo por parte de la Unión Europea de sistemas informáticos *basados en los sistemas actuales o nuevos* y que doten a los Estados miembros de las herramientas para gestionar la circulación de los nacionales de terceros países a través de las fronteras de manera más eficiente y garantizar una mejor identificación y verificación de los viajeros, *lo que facilitará los viajes y reforzará la seguridad de las fronteras*. A tal fin, debe establecerse, *en consonancia con la Estrategia de gestión de la información para la seguridad interior de la UE¹*, un programa cuya finalidad sea sufragar el desarrollo de los componentes tanto centrales como nacionales de dichos sistemas, garantizando la coherencia técnica, *la interoperabilidad con otros sistemas de TI de la Unión*, ahorros de costes y una aplicación sin problemas en los Estados miembros. *Los sistemas de TI financiados con arreglo al presente Reglamento deben respetar los derechos fundamentales, incluida la protección de los datos personales.*
- (18 bis) Los Estados miembros destinarán a EUROSUR la financiación necesaria para garantizar el buen funcionamiento del sistema.*
- (19) Debe ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el Reglamento (UE) n° .../...*, para abordar inmediatamente presiones migratorias imprevistas y *riesgos para* la seguridad de las fronteras.
- (20) Por otra parte, en aras de una mayor solidaridad en la zona Schengen en su conjunto, cuando se detecten deficiencias o posibles *riesgos*, especialmente a raíz de una evaluación Schengen, el Estado miembro de que se trate debe dar seguimiento adecuado a la cuestión utilizando para ello, cuando proceda, recursos en el marco de sus programas por prioridad, como complemento de las medidas de ayuda de emergencia.
- (21) Para reforzar la solidaridad y la corresponsabilidad, conviene animar a los Estados miembros a dedicar una parte de los recursos disponibles en el marco de los

programas a prioridades específicas definidas por la Unión, como la adquisición del equipo técnico que necesita la Agencia Frontex y el desarrollo de la cooperación consular para la Unión.

- (22) A fin de salvaguardar la aplicación del acervo de Schengen en toda la zona Schengen, también debe respaldarse en virtud del presente Reglamento la aplicación del Reglamento (UE) nº 1053/2013 del Consejo², como instrumento esencial para ***facilitar la puesta en práctica de las políticas de la Unión en el espacio de libertad, justicia y seguridad garantizando un elevado nivel de protección de las fronteras exteriores y la ausencia de controles fronterizos dentro la zona Schengen.***
- (23) A la luz de la experiencia adquirida con el Fondo para las Fronteras Exteriores y el desarrollo del Sistema de Información de Schengen (SIS **II**) y del Sistema de Información de Visados (VIS), se considera apropiado permitir cierta flexibilidad en cuanto a las posibles transferencias de recursos entre los diferentes medios de implementación de los objetivos perseguidos en el marco del Instrumento, sin perjuicio del principio consistente en garantizar desde el inicio una masa crítica, así como la estabilidad financiera de los programas y el apoyo operativo a los Estados miembros, ***y sin perjuicio del control de la Autoridad Presupuestaria.***
- (24) En la misma línea, debe ampliarse el ámbito de las acciones y debe incrementarse el límite máximo de los recursos que siguen a disposición de la UE («acciones de la Unión») a fin de aumentar la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado múltiples actividades sobre la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados en interés de la Unión Europea en su conjunto, cuando y en la medida en que surjan las necesidades. Dichas acciones de la Unión incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la política y en su aplicación, ***la formación de guardias de fronteras en materia de protección de los derechos humanos***, medidas o fórmulas pactadas en terceros países que aborden las presiones migratorias procedentes de esos países en aras de una gestión óptima de los

¹ Documento 16637/09 del Consejo.

² Reglamento (UE) nº 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la

flujos migratorios hacia la Unión y una organización eficiente de las tareas conexas en las fronteras exteriores y los consulados.

- (25) Las medidas en, y en relación con, terceros países respaldadas por el presente Instrumento deben adoptarse en sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. No deben estar destinadas a apoyar acciones directamente orientadas al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, el apoyo financiero prestado a través de los instrumentos de ayuda exterior. También se ha de buscar la coherencia con la política humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la ejecución de medidas de emergencia.
- (26) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión debe centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar valor añadido frente a la actuación de los Estados miembros por sí solos. Dado que la Unión está en mejor posición que los Estados miembros para constituir un marco que permita expresar la solidaridad de la Unión en los ámbitos de control de las fronteras, política de visados y gestión de los flujos migratorios, y una plataforma para el desarrollo de sistemas informáticos comunes que sirvan a esas políticas, el apoyo financiero prestado en virtud del presente Reglamento contribuye en particular a reforzar las capacidades nacionales y europeas en esos campos.
- (26 bis) Debe disponerse en el presente Reglamento la asignación a los Estados miembros de unos importes de base. El importe de base para cada Estado miembro debe calcularse sobre la base de las asignaciones del Fondo para las Fronteras Exteriores para cada Estado miembro para el periodo 2010-2012 y dividiéndose la cifra obtenida por el total de los créditos disponibles para la gestión compartida para esos tres años. Los cálculos se efectuaron con arreglo a los criterios de distribución establecidos en los artículos 14 y 15 de la Decisión n° 574/2007/CE.***

- (26 ter) Para la aplicación del presente Reglamento, incluida la preparación de actos delegados, conviene que la Comisión consulte a expertos de todos los Estados miembros.*
- (26 quater) Es necesario maximizar el impacto de la financiación de la Unión mediante la movilización, la puesta en común y la explotación de los recursos financieros públicos y privados.*
- (26 quinquies) Debe garantizarse la máxima transparencia, responsabilidad y control democrático de los instrumentos y mecanismos de financiación innovadores en los que participe el presupuesto de la Unión.*
- (26 sexies) La Comisión debe supervisar la aplicación del Instrumento, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n° .../...*, con ayuda de indicadores clave para la evaluación de los resultados y las repercusiones. Los indicadores deben incluir unas bases de referencia pertinentes y facilitar el fundamento mínimo para evaluar en qué medida se han alcanzado los objetivos del Instrumento.*
- (27) Para completar o modificar las disposiciones del presente Instrumento relativas a la definición de acciones específicas en el marco de los programas nacionales, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos.
- (28) Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que *todos* los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.
- (29) A fin de garantizar una aplicación uniforme, eficiente y oportuna de las disposiciones sobre apoyo operativo establecidas en el presente Reglamento ■, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Estas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del

de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Consejo¹.

- (30) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, disponer la solidaridad y la corresponsabilidad entre los Estados miembros y la Unión en la gestión de las fronteras exteriores y la política de visados, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros sino que puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.
- (31) Procede derogar la Decisión 574/2007/CE.
- (32) Por lo que se refiere a Islandia y Noruega, el presente Reglamento constituye un desarrollo del acervo de Schengen que entra dentro del ámbito contemplado en el artículo 1, puntos A y B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo².
- (33) Por lo que respecta a Suiza, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran dentro del ámbito mencionado en el artículo 1, puntos A y B, de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo³.
- (34) Por lo que respecta a Liechtenstein, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la

¹ Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

² Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

³ Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza

Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran dentro del ámbito mencionado en el artículo 1, puntos A y B, de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo¹.

- (35) En virtud del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción por el Consejo de las medidas propuestas en virtud del título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con excepción de las «medidas por las que se determinen los terceros países cuyos ciudadanos deban estar provistos de un visado al cruzar las fronteras exteriores, o las medidas relativas a un modelo uniforme de visado». La presente propuesta se basa en el acervo de Schengen, y, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca decidirá, en el plazo de seis meses a partir de que el Consejo haya decidido sobre una propuesta o iniciativa para desarrollar el acervo de Schengen, según lo dispuesto en el título V de la parte tercera del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, si aplicará el presente Reglamento en su ordenamiento jurídico nacional.
- (36) El presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa, de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo² y la ulterior Decisión 2004/926/CE del Consejo¹. Por

sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

¹ Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

² Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 131 de 1.6.2000, p. 43).

consiguiente, el Reino Unido no participa en su adopción y no está vinculado por el mismo ni sujeto a su aplicación.

(37) El presente Reglamento desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa, de conformidad con la Decisión 2001/192/CE del Consejo². Por consiguiente, Irlanda no participa en su adopción y no está vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.

(37 bis) Procede ajustar la duración del presente Instrumento al Reglamento (UE) nº .../... del Consejo³. En consecuencia, el presente Instrumento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2014.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece el instrumento de apoyo financiero a la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados (en lo sucesivo, «el Instrumento»), como parte del Fondo de Seguridad Interior (en lo sucesivo, «el Fondo»).

Junto con el Reglamento (UE) nº .../...*, el presente Reglamento establece el Fondo de Seguridad Interior para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

2. El presente Reglamento establece

¹ Decisión 2004/926/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, sobre la ejecución de partes del acervo de Schengen por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (DO L 395 de 31.12.2004, p. 70).

² Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

³ Reglamento (UE) nº .../... del Consejo de ... por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 (DO L ...).

- a) los objetivos del apoyo financiero y las acciones elegibles;
 - b) el marco general para la ejecución de las acciones elegibles;
 - c) los recursos puestos a disposición en virtud del Instrumento del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020 y su distribución;
 - d) el ámbito y la finalidad de los diferentes medios específicos mediante los cuales se financia el gasto para la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados.
3. El presente Reglamento prevé la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento (UE) n° .../... **.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) «fronteras exteriores»: las fronteras terrestres de los Estados miembros, incluidas las fronteras fluviales y lacustres, las fronteras marítimas, y sus aeropuertos, puertos fluviales, marítimos y lacustres a los que se aplican las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de cruce de fronteras exteriores, sean estas fronteras temporales o no;
- a bis) «normas comunes de la Unión»: la aplicación de medidas operativas de manera común y no fragmentada para alcanzar un nivel de seguridad elevado y uniforme en el ámbito del control de las fronteras y de los visados de conformidad con el Código de Fronteras de Schengen, el Código de Visados, el Reglamento VIS, el Reglamento Frontex, el Reglamento sobre el tráfico fronterizo local, el Catálogo para el control de las fronteras exteriores de Schengen, el Manual práctico para guardias de frontera, el Manual sobre visados, la Guía práctica EUROSUR y cualesquiera otro reglamento o directrices que se adopten a escala de la Unión en materia de control de las fronteras y visados;*

- b) «fronteras exteriores temporales»:
- la frontera común entre un Estado miembro que aplique plenamente el acervo de Schengen y un Estado miembro obligado a aplicar plenamente dicho acervo de conformidad con su Acta de Adhesión, pero respecto del cual todavía no haya entrado en vigor la correspondiente Decisión del Consejo que le autoriza a aplicarlo plenamente;
 - la frontera común entre dos Estados miembros obligados a aplicar plenamente el acervo de Schengen de conformidad con sus respectivas Actas de Adhesión, pero respecto de los cuales todavía no haya entrado en vigor la correspondiente Decisión del Consejo que les autoriza a aplicarlo plenamente;
- c) «paso fronterizo»: todo paso habilitado por las autoridades competentes para cruzar las fronteras exteriores notificado de conformidad con el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 562/2006;
- d) «mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen»: la verificación de la correcta aplicación del acervo de Schengen según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1053/2013;
- e) «situación de emergencia»: una situación *derivada* de una presión excepcional y urgente en la que un número grande o desproporcionado de nacionales de terceros países cruza o se espera que cruce la frontera exterior de uno o varios Estados miembros *o cualquier otra situación de emergencia debidamente justificada que exija una actuación urgente en las fronteras exteriores*;
- f) *«tramo de las fronteras exteriores»: la totalidad o una parte de la frontera exterior terrestre o marítima de un Estado miembro, tal como la defina la legislación nacional o la establezca el centro nacional de coordinación o cualquier otra autoridad nacional competente a efectos de la aplicación del Reglamento (UE) n°*

** DO: Insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

Artículo 3

Objetivos

1. El objetivo general del Instrumento será contribuir a garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión, ***al tiempo que se facilitan los viajes legítimos, mediante un nivel elevado y uniforme de control de las fronteras exteriores y la tramitación eficaz de los visados Schengen, de conformidad con el compromiso de la Unión con los derechos humanos y las libertades fundamentales.***
2. Dentro del objetivo general establecido en el apartado 1, el Instrumento contribuirá —en consonancia con las prioridades definidas en las estrategias, programas, evaluaciones de riesgos y *evaluaciones* de amenazas de la Unión pertinentes— a los siguientes objetivos específicos:
 - a) apoyar una política común de visados para facilitar los viajes legítimos, ***ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visados***, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países y atajar la ***inmigración ilegal***;
 - b) respaldar la gestión ***integrada*** de las fronteras, ***también promoviendo una mayor armonización de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras de conformidad con las normas comunes de la Unión y mediante el intercambio de información entre los Estados miembros y entre estos y la Agencia Frontex***, para asegurar, por una parte, un ***nivel elevado y uniforme de control*** y protección de las fronteras exteriores, ***también atajando la inmigración ilegal***, y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen, ***garantizando al mismo tiempo el acceso a la protección internacional a las personas que la necesiten, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados***

¹ Reglamento (UE) n° 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) (DO L 295 de 6.11.2013, p. 11).

miembros en el ámbito de los derechos humanos, incluido el principio de no devolución.

La consecución de *los objetivos específicos de este Fondo se evaluará con arreglo al artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° .../...* recurriendo a indicadores comunes, según se establecen en el anexo IV, y a indicadores específicos de cada programa incluidos en los programas nacionales.*

3. Para alcanzar estos objetivos, el Instrumento contribuirá a la consecución de los siguientes objetivos operativos:
- a) promover la elaboración, la puesta en práctica **y la ejecución** de políticas **con miras a garantizar** la ausencia de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, al cruzar las fronteras interiores, y **a** llevar a cabo verificaciones de las personas y supervisar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores;
 - b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, **basado en la solidaridad y la responsabilidad**, en particular mediante:
 - la intensificación **de los controles en las fronteras exteriores y los sistemas de vigilancia así como** de la cooperación interservicios entre **la guardia de fronteras, las aduanas**, las autoridades de migración, **las autoridades competentes en materia de asilo** y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores, **también en la zona marítima fronteriza;**
 - la adopción de medidas dentro del territorio **en relación con la gestión de las fronteras exteriores** y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos, gestión de la identidad **e interoperabilidad del material técnico adquirido;**
 - **toda medida que contribuya también a prevenir y combatir la delincuencia transfronteriza en las fronteras exteriores en relación con la circulación de las personas, incluidos la trata de seres humanos y el**

tráfico ilícito de personas;

- c) fomentar la elaboración y la puesta en práctica de la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración, *y de distintas modalidades de cooperación consular, a fin de asegurar una mejor cobertura consular y unas prácticas armonizadas en materia de emisión de visados;*
- d) crear y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan *la política común de visados, los controles fronterizos y la vigilancia fronteriza* en las fronteras exteriores de la Unión *y respetan plenamente la legislación sobre protección de datos personales;*
- d bis) mejorar el conocimiento de la situación en las fronteras exteriores y las capacidades de reacción de los Estados miembros;*
- e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras y los visados, incluido el funcionamiento *efectivo* del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;
- f) reforzar *las acciones de los Estados miembros que contribuyan a fomentar* la cooperación entre los Estados miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, *también con miras a prevenir y atajar la inmigración ilegal*, así como la cooperación con terceros países en *estos ámbitos, de forma totalmente coherente con los objetivos y principios de la acción exterior y la política humanitaria de la Unión.*

3 bis. Las acciones financiadas con cargo al presente Instrumento se llevarán a cabo respetando plenamente los derechos fundamentales y la dignidad humana. Las acciones se ajustarán en particular a lo dispuesto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la normativa de la Unión en materia de protección de datos, el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (CEDH), el trato justo a los nacionales de terceros países, el derecho de asilo y de protección internacional, el principio de no

devolución y las obligaciones internacionales de la Unión y los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales, por ejemplo la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, completada por el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967 («Convención de Ginebra»), de la que son firmantes.

En particular, y siempre que sea posible, los Estados miembros deben prestar especial atención a la hora de llevar a cabo acciones orientadas a la identificación, la ayuda inmediata y la remisión a los servicios de protección de personas vulnerables, en especial los niños y los menores no acompañados.

- 3 ter. Al llevar a cabo acciones financiadas con cargo al presente Instrumento que guardan relación con la vigilancia de las fronteras marítimas, los Estados miembros deberán prestar especial atención a sus obligaciones en virtud del Derecho marítimo internacional a la hora de auxiliar a personas en situación de peligro. En este sentido, el material y los sistemas apoyados por el Fondo podrán utilizarse en las situaciones de búsqueda y salvamento que puedan darse durante una operación marítima de vigilancia de las fronteras, contribuyendo de esta forma a garantizar la protección y a salvar la vida de los migrantes.*
4. El Instrumento contribuirá asimismo a la financiación de la asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros o de la Comisión.

Artículo 4

Acciones elegibles

1. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../...*, **y en consonancia con los objetivos del programa nacional definidos en el artículo 9**, el presente Instrumento apoyará acciones realizadas en o por los Estados miembros, en particular **las contempladas en la lista siguiente:**
- a) infraestructuras ■, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y **para la vigilancia entre pasos fronterizos con objeto de prevenir y atajar el cruce no autorizado de las fronteras, la inmigración ilegal y la delincuencia**

transfronteriza, así como de garantizar el flujo fluido de viajeros;

- b) equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz y **seguro** de las fronteras y la detección de personas ■ ;
- c) sistemas informáticos y **de comunicación** para **la** gestión **eficaz** de los flujos migratorios a través de las fronteras, **incluidas las inversiones en los sistemas existentes y futuros;**
- d) infraestructuras, edificios, **sistemas informáticos y de comunicación** y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular, **así como otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado;**
- d bis) formación en relación con la utilización del material y los sistemas mencionados en las letras b), c) y d), y el fomento de unas normas de gestión de calidad y formación de guardias de fronteras, también si procede en terceros países, en relación con el ejercicio de sus labores de vigilancia, asesoramiento y control en todo lo relativo al Derecho internacional humanitario, incluida la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas;*
- e) **comisiones de servicio en terceros países de funcionarios de enlace de inmigración y de asesores en documentación, así como intercambios y comisiones de servicio de guardias de fronteras entre los Estados miembros o entre un Estado miembro y un tercer país;**
- f) **estudios, formación, proyectos piloto y otras acciones por los que se establezca gradualmente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, según lo previsto en el artículo 3, apartado 3, entre ellas las acciones orientadas a fomentar la cooperación interservicios bien dentro de los Estados miembros bien entre los mismos, y acciones en relación con la interoperabilidad y armonización de los sistemas de gestión de las fronteras;**

g) estudios, proyectos piloto y acciones con vistas a la aplicación de las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

2. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, *y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../...**, *y en consonancia con los objetivos del programa nacional definidos en el artículo 9*, el presente Instrumento apoyará acciones en, y en relación con, terceros países, en particular:

- a) sistemas, herramientas o equipos de información para el intercambio de información entre los Estados miembros y terceros países;
- b) acciones *relativas a* la cooperación operativa entre los Estados miembros y terceros países, incluidas operaciones conjuntas;

b bis) proyectos en terceros países destinados a mejorar los sistemas de vigilancia para garantizar la cooperación con EUROSUR;

- c) estudios, *seminarios, talleres, conferencias*, formación, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer pericia técnica y operativa a terceros países;
- d) estudios, *seminarios, talleres, conferencias*, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.

La Comisión y los Estados miembros, junto con el Servicio Europeo de Acción Exterior, garantizarán la coordinación en lo que se refiere a las acciones en terceros países y relativas a los mismos, tal como se establece en el artículo 3, apartado 4 bis, del Reglamento (UE) n° .../... .*

3. Las acciones a que se refiere la letra a) del apartado 1 no serán elegibles en las fronteras exteriores temporales.

4. Las acciones relacionadas con el restablecimiento temporal y excepcional de controles fronterizos en las fronteras interiores, tal como se contempla en el Código de Fronteras de Schengen, no serán elegibles.
5. *Las acciones cuya finalidad o efecto sea exclusivamente el control de las mercancías no serán elegibles.*

CAPÍTULO II

MARCO FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN

Artículo 5

Recursos globales y ejecución

1. Los recursos globales para la aplicación del presente Reglamento serán de **2 760** millones EUR *a precios corrientes*.
2. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales ajustándose al Marco Financiero.
3. Los recursos globales se ejecutarán por los siguientes medios:
 - a) programas nacionales, de conformidad con los artículos 9 y 12;
 - b) apoyo operativo en el marco de los programas nacionales y en las condiciones establecidas en el artículo 10;
 - c) funcionamiento del Régimen de Tránsito Especial, de conformidad con el artículo 11;
 - d) acciones de la Unión, de conformidad con el artículo 13;
 - e) ayuda de emergencia, de conformidad con el artículo 14;
 - f) ejecución de un programa encaminado a la creación de **■** sistemas informáticos en apoyo de la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión en las condiciones establecidas en el artículo 15;

g) asistencia técnica, de conformidad con el artículo 16.

4. El presupuesto asignado en virtud del Instrumento *a las acciones de la Unión a que se refiere el artículo 13, a la ayuda de emergencia a que se refiere el artículo 14 y a la asistencia técnica a que se refiere el artículo 16, apartado 1*, se ejecutará en régimen de gestión *directa* de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra *a*), del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ .

El presupuesto asignado a los programas nacionales a que se refiere el artículo 9, al apoyo operativo a que se refiere el artículo 10 y al funcionamiento del Régimen de Tránsito Especial a que se refiere el artículo 11, se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.

El presupuesto asignado a los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen a que se refiere el apartado 7 del presente artículo se ejecutará en régimen de gestión indirecta de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso i), del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.

El/Los método(s) de ejecución del presupuesto del programa de desarrollo de sistemas informáticos *basados en sistemas actuales o nuevos* se establecerá(n) en *la legislación pertinente de la Unión en función de su adopción*.

5. Los recursos totales se utilizarán como sigue:
- a) **1 551** millones EUR para los programas nacionales de los Estados miembros;
 - b) **791** millones EUR para *el desarrollo de* sistemas informáticos *sobre la base de los sistemas actuales y/o nuevos* en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión, *dependiendo de la adopción de la legislación pertinente de la Unión*;

¹ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

En caso de que el importe mencionado en el artículo 5, apartado 5, letra b) no esté asignado ni se haya utilizado, la Comisión lo reasignará, por medio de actos delegados de conformidad con el artículo 17, a una o más actividades que se mencionan en el artículo 6, apartado 1, letras b) y c), y en el artículo 5, apartado 5, letra d). Este acto delegado deberá incluir una evaluación de la evolución de los sistemas informáticos pertinentes a los que hace referencia la primera frase de la presente letra, incluida la aplicación del presupuesto y los importes no ejecutados previstos. Esta reasignación podrá efectuarse tras la adopción de las bases jurídicas pertinentes o con ocasión de la evaluación intermedia a que se refiere el artículo 8.

- c) **154** millones EUR para el Régimen de Tránsito Especial;
 - d) **264** millones EUR para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia y la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, **de los cuales, al menos el 30 % deberá utilizarse para acciones de la Unión.**
6. Junto con los recursos globales establecidos para el Reglamento (UE) nº .../...*, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra delincuencia, y la gestión de la crisis, los recursos globales disponibles para el presente Reglamento, según se establece en el apartado 1, constituyen la dotación financiera para el Fondo de Seguridad Interior y la referencia privilegiada para la autoridad presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual a tenor del punto 17 del Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión **sobre disciplina presupuestaria**, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera¹.
7. Los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen participarán en el Instrumento de conformidad con el presente Reglamento.
8. Se pactarán las contribuciones financieras de esos países al Instrumento y las normas

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0368(COD).

¹ DO L ...

suplementarias necesarias para dicha participación, incluidas disposiciones que garanticen la protección de los intereses financieros de la Unión y la potestad de control del Tribunal de Cuentas.

Las contribuciones financieras de dichos países se añadirán a los recursos globales disponibles del presupuesto de la Unión contemplados en el apartado 1.

Artículo 6

Recursos para acciones elegibles en los Estados miembros

1. Se asignarán a los Estados miembros, con carácter indicativo, **1 551** millones EUR como sigue:
 - a) **1 276** millones EUR, como se indica en el anexo I;
 - b) **147** millones EUR, sobre la base de los resultados del mecanismo descrito en el artículo 7;
 - c) en el marco de la evaluación intermedia y para el periodo a partir del ejercicio presupuestario de 2018, **128** millones EUR, el saldo de los créditos disponibles en virtud del presente artículo u otro importe, determinado de conformidad con el apartado 2, sobre la base de los resultados del análisis de riesgo y del mecanismo previsto en el artículo 8.

1 bis. Cada Estado miembro asignará los importes básicos para los programas nacionales indicados en el anexo I del modo siguiente:

- a) ***al menos un 10 % para acciones relacionadas con el artículo 9, apartado 2, letra a);***
- b) ***al menos un 25 % para acciones relacionadas con el artículo 9, apartado 2, letra b);***
- c) ***al menos un 5 % para acciones relacionadas con el artículo 9, apartado 2, letras c), d), d bis) y d ter).***

Los Estados miembros podrán apartarse de esos porcentajes mínimos siempre y cuando se incluya una explicación en el programa nacional sobre el motivo por el cual la asignación de recursos por debajo de este nivel no pone en peligro la consecución del objetivo que se persigue. La Comisión evaluará dicha explicación en el contexto de la aprobación de los programas nacionales a los que hace referencia el artículo 9, apartado 2.

- 1 ter. Los Estados miembros destinarán a EUROSUR la financiación necesaria para garantizar el buen funcionamiento de este sistema.*
2. A fin de abordar adecuadamente los objetivos en virtud del presente Reglamento, en caso de imprevistos o nuevas circunstancias y/o para garantizar la ejecución eficaz de los fondos disponibles en el marco del presente Reglamento, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 17, con el fin de ajustar el importe indicativo establecido en la letra c) del apartado 1.
 3. Los Estados miembros que se adhieran a la Unión durante el periodo 2012-2020 no se beneficiarán de las asignaciones para los programas nacionales en el marco del presente Instrumento, en la medida en que se beneficien de un instrumento temporal de la Unión que apoye a los Estados miembros beneficiarios a financiar acciones en las nuevas fronteras exteriores de la Unión con miras a la aplicación del acervo de Schengen en materia de fronteras y visados y el control de las fronteras exteriores.

Artículo 7

Recursos para acciones específicas

1. Los Estados miembros podrán, además de su asignación calculada de conformidad con la letra a) del artículo 6, apartado 1, recibir una cantidad adicional, siempre que se prevea como tal en el programa *nacional* y se utilice para realizar acciones específicas enumeradas en el anexo II.
2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17 para la revisión de las acciones específicas enumeradas en el anexo II, si se considera apropiado, *inclusive en el contexto de la evaluación intermedia*. Sobre

la base de las nuevas acciones específicas, los Estados miembros podrán recibir una cantidad adicional como se establece en el apartado 1, en el límite de los recursos disponibles.

3. Las cantidades adicionales en virtud del presente artículo se asignarán a los Estados miembros de que se trate en la decisión de financiación individual por la que se apruebe o se revise su programa nacional de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº .../...* .

Artículo 8

Recursos en el marco de la evaluación intermedia

1. A fin de asignar la cantidad indicada en la letra c) del artículo 6, apartado 1, la Comisión ***tendrá en cuenta***, a más tardar el 1 de junio de 2017, ***la carga asumida por los Estados miembros en la gestión de las fronteras, incluidas las actividades de búsqueda y rescate que puedan ser necesarias durante las operaciones de vigilancia de las fronteras marítimas y los informes de evaluación elaborados como parte del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen, así como*** los niveles de amenaza en las fronteras exteriores ***de los Estados miembros*** para el periodo 2017-2020 y ***los factores*** que afectaron a la seguridad en las fronteras exteriores de los Estados miembros en 2014-2016 **■** . ***La cantidad mencionada más arriba se repartirá entre los Estados miembros sobre la base de la ponderación de las siguientes categorías de fronteras:***

-
- a) ***un 45 % del importe indicado en la letra c) del artículo 6 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, para fronteras marítimas exteriores;***

-
- b) ***un 38 % del importe indicado en la letra c) del artículo 6 y teniendo en***

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, para fronteras terrestres exteriores;

■

- c) un 17 % del importe indicado en la letra c) del artículo 6 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, para aeropuertos;*

■

1 bis. Para las fronteras marítimas y terrestres exteriores, el cálculo de la cantidad se basará en la longitud de las secciones de la frontera exterior multiplicada por un nivel de amenaza (mínima, normal, media, elevada) para cada una de las secciones fronterizas, como figura a continuación:

- a) factor 0,5 para una amenaza mínima;*
- b) factor 1 para una amenaza normal;*
- c) factor 3 para una amenaza media;*
- d) factor 5 para una amenaza elevada.*

1 ter. En el caso de los aeropuertos, la cantidad se calculará como sigue para cada Estado miembro:

- a) 50 % sobre la base del número de personas que atraviesen las fronteras exteriores;*
- b) 50 % sobre la base del número de nacionales de terceros países a los que se haya denegado la entrada en la frontera exterior.*

1 quater. De conformidad con el informe de análisis de riesgos de la Agencia Frontex, y previa consulta a dicha Agencia y, cuando proceda, a otras agencias de la Unión, la Comisión fijará el nivel de amenaza para cada una de las secciones fronterizas de los Estados miembros para el periodo 2017-2020. Los niveles de amenaza se basarán en los siguientes factores:

- a) *carga en la gestión de las fronteras en las fronteras exteriores;*
- b) *factores que afectan a la seguridad en las fronteras exteriores de los Estados miembros en el periodo 2014-2016;*
- c) *cambios en las políticas de la Unión, por ejemplo en las políticas sobre visados;*
- d) *posibles tendencias futuras en los flujos migratorios y riesgo de actividades ilegales relacionadas con el cruce irregular de las fronteras exteriores por parte de personas; así como*
- e) *evolución probable en los ámbitos político, económico y social en los terceros países, y particularmente en los países vecinos.*

Antes de emitir su informe en el que se determinarán los niveles de amenaza, la Comisión mantendrá un intercambio de puntos de vista con los Estados miembros.

2. A efectos de la distribución de recursos en virtud del apartado 1:

- a) se tendrá en cuenta la línea que separa las zonas a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 866/2004¹ del Consejo, pero no la frontera marítima al norte de dicha línea, incluso cuando no constituya una frontera exterior terrestre, mientras sea aplicable lo dispuesto en el artículo 1 del Protocolo nº 10 sobre Chipre del Acta de adhesión de 2003;
- b) por «fronteras exteriores marítimas» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, en los casos en que se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance para impedir *el cruce no autorizado de la frontera*, se tratará del límite exterior de las zonas sometidas a una amenaza importante. Ello se determinará teniendo en cuenta los datos pertinentes sobre dichas operaciones en 2014-2016, establecidos por los Estados miembros de

que se trate.

3. Por otra parte, a invitación de la Comisión a más tardar el 1 de junio de 2017, los Estados miembros podrán recibir una asignación adicional, siempre que se prevea como tal en el programa y se utilice para las acciones específicas que se establecerán en función de las prioridades de la UE en ese momento.

■

4. Las cantidades adicionales en virtud del presente artículo se asignarán a los Estados miembros de que se trate en la decisión de financiación individual por la que se apruebe o se revise su programa nacional de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) n° .../...* .

Artículo 9

Programas nacionales

1. El programa nacional requerido, ***teniendo en cuenta el resultado del diálogo político a que se refiere el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../...****, en virtud del presente Instrumento y ***el requerido*** en virtud del Reglamento (UE) n° .../...** ■ serán ■ propuestos a la Comisión como un único programa nacional para el Fondo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n° .../....
2. En el marco de los programas nacionales, que han de ser examinados y aprobados por la Comisión de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n° .../...*, los Estados miembros, ***atendiendo a los objetivos definidos en el artículo 3, y teniendo en cuenta el resultado del diálogo a que se refiere el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../...****, perseguirán, en particular, los ■ objetivos de la ***lista siguiente***:
 - a) desarrollar el Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (EUROSUR), de

¹ Reglamento (CE) n° 866/2004 del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre un régimen conforme al artículo 2 del Protocolo n° 10 del Acta de Adhesión (*DO L 161 de 30.4.2004, p. 128*).

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

conformidad con la legislación y las directrices de la Unión;

- b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en materia de ***política de visados y de gestión de las fronteras exteriores y de las medidas dentro del espacio de libre circulación que se refieran a la gestión de las fronteras exteriores***, teniendo en cuenta, ***en particular***, las nuevas tecnologías, la evolución y/o las normas en relación con la gestión de los flujos migratorios;
- c) respaldar un mayor desarrollo de la gestión de los flujos migratorios por los servicios consulares y otros servicios del Estado miembro en terceros países, ***incluido el establecimiento de mecanismos de cooperación consular*** con vistas a facilitar los viajes legítimos ***de conformidad con legislación de la Unión o del Estado miembro de que se trate*** y prevenir la ***inmigración ilegal en*** la Unión;
- d) reforzar la gestión integrada de las fronteras mediante la experimentación e introducción de nuevas herramientas, sistemas interoperables y métodos de trabajo destinados a potenciar el intercambio de información dentro del Estado miembro o mejorar la cooperación interservicios;

d bis) desarrollar proyectos con vistas a garantizar un nivel elevado y uniforme de control de las fronteras exteriores con arreglo a unas normas comunes de la Unión, y a incrementar la interoperabilidad de los sistemas de gestión de las fronteras entre los Estados miembros;

d ter) apoyar acciones previa consulta a la Agencia Frontex, a fin de fomentar una mayor armonización de la gestión de las fronteras y, en particular, las capacidades tecnológicas, de acuerdo con las normas comunes de la Unión;

- e) garantizar la aplicación correcta y uniforme del acervo de la UE en materia de control de fronteras y visados en respuesta a las deficiencias detectadas a nivel europeo, según se desprenda de los resultados establecidos en el marco del mecanismo de evaluación de Schengen;

**

DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0368(COD).

- f) *desarrollar* la capacidad para hacer frente a los retos venideros, incluidas las amenazas y presiones presentes y futuras en las fronteras exteriores de la Unión, teniendo en cuenta, en particular, el análisis *realizado por las agencias de la UE pertinentes*.
3. *En pos de los objetivos definidos en el apartado 2, los Estados miembros podrán apoyar, en el marco de sus programas nacionales, acciones en terceros países y relacionadas con los mismos, también mediante el intercambio de información y la cooperación operativa.*
4. *La Comisión consultará a la Agencia Frontex sobre los proyectos de programas nacionales, en particular sobre las actividades financiadas en el marco del apoyo operativo, presentados por los Estados miembros con el fin de impulsar la complementariedad entre su misión de la Agencia y las responsabilidades de los Estados miembros en materia de control y vigilancia de las fronteras exteriores así como para garantizar la coherencia y evitar la ineficacia de costes.*

Artículo 10

Apoyo operativo en el marco de los programas nacionales de los Estados miembros

1. Un Estado miembro podrá utilizar hasta el **40** % de la cantidad asignada en el marco del Instrumento a su programa nacional para financiar el apoyo operativo a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión. ■
2. Se prestará apoyo operativo cuando el Estado miembro en cuestión cumpla las siguientes condiciones:
 - a) conformidad con el acervo de la Unión en materia de fronteras y visados;
 - a bis) conformidad con los objetivos del programa nacional;*
 - a ter) conformidad con las normas comunes de la Unión para reforzar la coordinación entre los Estados miembros y evitar la duplicación, la fragmentación y la ineficiencia en materia de costes en el ámbito del control*

de las fronteras.



3. A tal fin, antes de la aprobación del programa nacional, la Comisión evaluará la situación de partida en los Estados miembros que hayan indicado su intención de solicitar apoyo operativo, *teniendo en cuenta, cuando proceda, los informes de evaluación de Schengen.*

Las constataciones de la Comisión serán objeto de un intercambio de puntos de vista con el Estado miembro de que se trate.

Tras el intercambio de puntos de vista, la aceptación por la Comisión del apoyo presupuestario en el marco del programa nacional de un Estado miembro podrá supeditarse a la programación y realización de una serie de acciones destinadas a garantizar el pleno respeto de las condiciones establecidas en el apartado 2 en el momento en que se presta el apoyo presupuestario.

4. El apoyo operativo se centrará en tareas y/o servicios específicos y se focalizará en los objetivos establecidos en el anexo III. Conllevará el reembolso íntegro de los gastos incurridos para realizar las tareas y/o servicios definidos en el programa nacional, dentro de los límites financieros establecidos por el programa y el techo establecido en el apartado 1.
5. El apoyo operativo será objeto de supervisión e intercambio de información entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate en relación con la situación de partida en el Estado miembro, los objetivos y metas que deban cumplirse y los indicadores para medir los progresos registrados.
6. La Comisión fijará, mediante actos ejecutivos, procedimientos en materia de informes sobre la aplicación de la presente disposición y cualquier otra fórmula práctica que deba pactarse entre los Estados miembros y la Comisión con miras al cumplimiento del presente artículo. Dichos actos ejecutivos se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18, apartado 2.

Artículo 11

Apoyo operativo al Régimen de Tránsito Especial

1. El Instrumento prestará apoyo para compensar los derechos no percibidos por los visados expedidos a efectos de tránsito y los costes adicionales derivados de la aplicación del régimen de documento de tránsito facilitado (FTD) y de documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) de conformidad con el Reglamento (CE) n° 693/2003 del Consejo y del Reglamento (CE) n° 694/2003 del Consejo.
2. Los recursos asignados a Lituania con arreglo al apartado 1 no excederán de **154** millones EUR para el periodo 2014-2020 y se pondrán a disposición como apoyo operativo específico adicional a Lituania.
3. A efectos del apartado 1, por costes adicionales se entenderán los costes que deriven directamente de los requisitos específicos de la puesta en práctica del Régimen de Tránsito Especial y que no resulten de la expedición de visados de tránsito o de otro tipo.

Serán elegibles para su financiación los siguientes tipos de costes adicionales:

- a) inversiones en infraestructuras;
 - b) formación del personal que aplica el Régimen de Tránsito Especial;
 - c) costes operativos adicionales, incluidos los salarios del personal que aplica específicamente el Régimen de Tránsito Especial.
4. Los derechos no percibidos a que se refiere el apartado 1 se calcularán sobre la base del nivel de tasas de visado y las exoneraciones de las tasas de visado establecidos por el Acuerdo de facilitación de visados entre la Unión Europea y la Federación de Rusia, dentro del marco financiero establecido en el apartado 2.
 5. La Comisión y Lituania reexaminarán la aplicación del presente artículo en caso de que se produzcan cambios que tengan incidencia en la existencia y/o el funcionamiento del Régimen de Tránsito Especial.

6. La Comisión fijará, mediante actos ejecutivos, procedimientos en materia de informes sobre la aplicación de la presente disposición y cualesquiera fórmulas financieras u otras fórmulas prácticas que deban pactarse entre los Estados miembros y la Comisión para cumplir con el presente artículo. Dichos actos ejecutivos se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18, apartado 2.
7. Para garantizar el buen funcionamiento del Régimen de Tránsito Especial, la Comisión podrá introducir fórmulas de pago provisionales específicas que constituyan excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° .../...* .

Artículo 12

Programación en consonancia con los resultados del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen

Tras un informe de evaluación de Schengen, adoptado de conformidad con el Reglamento relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, el Estado miembro de que se trate examinará, junto con la Comisión y la Agencia Frontex, **■** la forma de abordar las constataciones, ***incluidas las deficiencias detectadas***, y aplicar las recomendaciones en el marco de su programa nacional.

En su caso, el Estado miembro revisará su programa nacional, ***de conformidad con el artículo 14, apartado 8, del Reglamento (CE) n° .../...**** , para tener en cuenta las constataciones y recomendaciones.

La financiación de las acciones correctoras será prioritaria. En diálogo con la Comisión y la Agencia Frontex, ***el Estado miembro de que se trate*** reasignará recursos en el marco de su programa, incluidos **■** los programados para apoyo operativo, e/o introducirá o modificará acciones destinadas a subsanar las deficiencias con arreglo a las constataciones y recomendaciones del informe de evaluación de Schengen.

Artículo 13

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

Acciones de la Unión

1. A iniciativa de la Comisión, el Instrumento podrá utilizarse para financiar acciones transnacionales o acciones de interés particular para la Unión («acciones de la Unión») que atañan a los objetivos generales, específicos y operativos a que se hace referencia en el artículo 3.
2. Para poder optar a una financiación, las acciones de la Unión deberán perseguir, en particular, los siguientes objetivos:
 - a) respaldar **actividades** preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica, **necesarias** para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores y visados, en particular **para reforzar** la gobernanza **del espacio** Schengen **desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación** establecido por el Reglamento (UE) nº **1053/2013** para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen, **en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas in situ.**
 - b) mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros **y en los países terceros** mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas;
 - c) apoyar el desarrollo de instrumentos estadísticos, **incluidos instrumentos estadísticos comunes, y de métodos** e indicadores comunes;
 - d) respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto, **incluido en lo relativo al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que respecta al ámbito de este instrumento;**
 - e) fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de mejores prácticas y enfoques innovadores **entre las distintas partes interesadas** a escala europea;

e bis) promover proyectos con vistas a la armonización e interoperabilidad de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras, de conformidad con las normas comunes de la Unión, a fin de desarrollar un sistema europeo integrado de gestión de las fronteras;

- f) mejorar la sensibilización sobre los objetivos y las políticas de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión;
 - g) potenciar la capacidad de las redes de la UE para evaluar, promover, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión;
 - h) respaldar proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos y/o tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación;
 - i) apoyar las acciones en, y en relación con, terceros países a que se refiere el artículo 4, apartado 2.
3. Las acciones de la Unión se llevarán a cabo de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) n° .../...* .

Artículo 14

Ayuda de emergencia

1. El Instrumento prestará ayuda financiera para abordar necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia, tal como se define en la letra e) del artículo 2.
2. La ayuda de emergencia se prestará de conformidad con el mecanismo establecido en **los artículos 7 y 8** del Reglamento (UE) n° .../...* .

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

Artículo 15

Establecimiento de un programa para el desarrollo de sistemas informáticos

El programa *para el desarrollo de sistemas informáticos sobre la base de sistemas actuales y/o de nuevos sistemas* se ejecutará *dependiendo de la adopción de* la legislación de la Unión por la que se definen *esos* sistemas informáticos y sus infraestructuras de comunicación con el objetivo, en particular, de mejorar la gestión y el control de los flujos de viajeros en las fronteras exteriores reforzando los controles y agilizando al mismo tiempo el cruce de las fronteras para los viajeros regulares. *Si procede, deben buscarse sinergias con sistemas informáticos existentes con el fin de evitar la duplicación del gasto.*

El desglose del importe mencionado en el artículo 5, apartado 5, letra b) se realizará en la legislación pertinente de la Unión o, tras la adopción de las bases pertinentes, mediante un acto delegado de conformidad con el artículo 17.

La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los avances en el desarrollo de esos sistemas informáticos al menos una vez al año y siempre que sea conveniente.

Artículo 16

Asistencia técnica

1. A iniciativa de y/o por cuenta de la Comisión, el Instrumento podrá aportar anualmente hasta 1,7 millones EUR en concepto de asistencia técnica al Fondo de Seguridad Interior, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n°/*
2. A iniciativa de un Estado miembro, el Instrumento podrá *financiar actividades* de asistencia técnica , de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) n°

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

.../...* *El importe destinado a asistencia técnica no excederá, para el período 2014-2020, del 5 % del importe total asignado a un Estado miembro, más 500 000 EUR.*

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el presente Reglamento se otorgan a la Comisión por un periodo de siete años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. ***La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de siete años.*** La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por ***un periodo de tres años***, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada periodo.
3. La delegación de poderes contemplada en el presente Reglamento podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Los actos delegados adoptados en virtud del presente Reglamento entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o

si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 18

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité común «Asilo, Migración y Seguridad», establecido por el artículo 55, apartado 1, del Reglamento (UE) n° .../...*.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 19

Aplicabilidad del Reglamento (UE) n° .../...*

Las disposiciones del Reglamento (UE) n° .../...* se aplicarán al presente Instrumento.

Artículo 20

Derogación

Queda derogada la Decisión n° 574/2007/CE con efecto a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 21

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o la modificación, incluida la cancelación total o parcial de los proyectos y programas anuales hasta su cierre, o de la ayuda financiera aprobada por la Comisión sobre la base de la Decisión n° 574/2007/CE, o de cualquier otro acto legislativo que se aplique a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

2. Al adoptar decisiones sobre cofinanciación en virtud del presente Instrumento, la Comisión tendrá en cuenta las medidas adoptadas sobre la base de la Decisión 2007/574/CE antes del [fecha de publicación en el Diario Oficial] que tengan repercusiones financieras durante el periodo cubierto por dicha cofinanciación.
3. Los importes comprometidos en relación con una cofinanciación aprobada por la Comisión entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013 y con respecto a los cuales no se hayan remitido a la Comisión los documentos necesarios para el cierre de las acciones en el plazo previsto para la presentación del informe final serán liberados automáticamente por la Comisión, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, y darán lugar a la devolución de los importes indebidamente pagados.
4. Los importes correspondientes a las acciones que hayan sido suspendidas como consecuencia de procedimientos judiciales o de recursos administrativos con efecto suspensivo no se tendrán en cuenta al calcular el importe que deberá ser objeto de una liberación automática.
5. ***Los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de 2015, el informe de evaluación de los resultados y del impacto de las acciones cofinanciadas con arreglo a la Decisión n° 574/2007/CE para el período 2011-2013.***
6. ***La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, el informe de evaluación ex post con arreglo a las Decisiones n° 574/2007/CE para el período 2011-2013.***

Artículo 21

Reexamen

A propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo reexaminarán el presente Reglamento a más tardar el 30 de junio de 2020.

Artículo 22

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en ...,

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO I

Importes que constituyen la base de los programas nacionales de los Estados miembros

Estado miembro/Estado asociado	Cantidad mínima (a)	Parte fija distribuida sobre la base del porcentaje medio 2010-2012 (b)	% 2010-2012 con Croacia (c)	asignaciones
AT	5 000 000	9 162 727	0,828 %	14 162 727
BE	5 000 000	12 519 321	1,131 %	17 519 321
BG	5 000 000	35 366 130	3,196 %	40 366 130
CH	5 000 000	13 920 284	1,258 %	18 920 284
CY	15 000 000	19 507 030	1,763 %	34 507 030
CZ	5 000 000	9 381 484	0,848 %	14 381 484
DE	5 000 000	46 753 437	4,225 %	51 753 437

DK	5 000 000	5 322 133	0,481 %	10 322 133
EE	5 000 000	16 781 752	1,516 %	21 781 752
ES	5 000 000	190 366 875	17,201 %	195 366 875
FI	5 000 000	31 934 528	2,886 %	36 934 528
FR	5 000 000	79 999 342	7,229 %	84 999 342
GR	5 000 000	161 814 388	14,621 %	166 814 388
HR	4 285 714	31 324 057	2,830 %	35 609 771
HU	5 000 000	35 829 197	3,237 %	40 829 197
IE				
IS	5 000 000	326 980	0,030 %	5 326 980
IT	5 000 000	151 306 897	13,672 %	156 306 897
LI	5 000 000	0	0,000 %	5 000 000
LT	5 000 000	19 704 873	1,780 %	24 704 873
LU	5 000 000	400 129	0,036 %	5 400 129

LV	5 000 000	<i>10 521 704</i>	0,951 %	15 521 704
MT	15 000 000	<i>38 098 597</i>	3,442 %	53 098 597
NL	5 000 000	<i>25 609 543</i>	2,314 %	30 609 543
NO	5 000 000	<i>9 317 819</i>	0,842 %	14 317 819
PL	5 000 000	<i>44 113 133</i>	3,986 %	49 113 133
PT	5 000 000	<i>13 900 023</i>	1,256 %	18 900 023
RO	5 000 000	<i>56 151 568</i>	5,074 %	61 151 568
SE	5 000 000	<i>6 518 706</i>	0,589 %	11 518 706
SI	5 000 000	<i>25 669 103</i>	2,319 %	30 669 103
SK	5 000 000	<i>5 092 525</i>	0,460 %	10 092 525
UK				
TOTAL	169 285 714	<i>1 106 714 286</i>	100,00 %	1 276 000 000

ANEXO II

Lista de acciones específicas

1. Creación de mecanismos de cooperación consular entre al menos dos Estados miembros, lo que generará economías de escala en lo que respecta a la **tramitación** de solicitudes y la expedición de visados en los consulados, de conformidad con los principios de cooperación establecidos en el Código de Visados, incluidos los centros comunes para la solicitud de visados.
2. Adquisición de los medios de transporte y equipos operativos que se consideren necesarios para **su despliegue durante las** operaciones conjuntas por parte de la Agencia Frontex y **que se pondrán a disposición de la Agencia Frontex de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 7, apartado 5, párrafos segundo y tercero, del Reglamento (UE) n° 1168/2011¹.**

¹ DO L 304 de 22.11.2011, p. 1.

ANEXO III

Objetivos para el apoyo operativo en el marco de los programas nacionales

Objetivo 1: promover la elaboración y la puesta en práctica de políticas que garanticen la ausencia de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, al cruzar las fronteras interiores, y llevar a cabo verificaciones de las personas y supervisar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores

- operaciones
- costes de personal, *incluido para formación*
- costes de servicio, tales como mantenimiento y reparación
- rehabilitación/renovación de equipos
- bienes inmuebles (depreciación, renovación)

Objetivo 2: fomentar la elaboración y la puesta en práctica de la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración, incluida la cooperación consular

- operaciones
- costes de personal, *incluido para formación*
- costes de servicio, mantenimiento y reparación
- rehabilitación/renovación de equipos
- bienes inmuebles (depreciación, renovación)

Objetivo 3: crear y hacer funcionar sistemas informáticos *seguros*, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios, *incluida la vigilancia*, en las fronteras exteriores de la Unión

- gestión operativa del SIS, el VIS y de los nuevos sistemas creados durante el periodo

- costes de personal, *incluido para formación*
- costes de servicio, tales como mantenimiento y reparación
- infraestructura de comunicación y cuestiones relacionadas con la seguridad *y con la protección de datos*
- rehabilitación/renovación de equipos
- alquiler de locales seguros y/o reacondicionamiento

ANEXO IV

Lista de indicadores comunes para la medición de los objetivos específicos

a) *Apoyar una política común de visados para facilitar los viajes legítimos, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países y atajar la inmigración ilegal.*

i) *Número de actividades de cooperación consular desarrolladas con ayudas del Fondo*

A los efectos de los informes anuales de ejecución, a los que hace referencia el artículo 49 del Reglamento (UE) n° .../..., este indicador se desglosará en las siguientes subcategorías:*

ubicaciones comunes, centros comunes para la solicitud de visados, representaciones y, otros

ii) *Número de miembros del personal formado y número de cursos de formación sobre aspectos relacionados con la política común de visados con ayudas del Fondo*

iii) *Número de puestos especializados en terceros países que reciben ayudas del Fondo*

A los efectos de los informes anuales de ejecución, a los que hace referencia el artículo 49 del Reglamento (UE) n° .../..., este indicador se desglosará en las siguientes subcategorías: funcionarios de enlace de inmigración y otros*

iv) *Porcentaje y número de consulados desarrollados o rehabilitados con ayudas del Fondo respecto del número total de consulados*

b) *Respaldar la gestión de las fronteras, también compartiendo información entre los Estados miembros y entre los Estados miembros y la Agencia Frontex, con el fin*

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

de garantizar, por una parte, un nivel elevado de protección de las fronteras exteriores, también atajando la inmigración ilegal, y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen

i) Número de miembros del personal formado y número de cursos de formación sobre aspectos relacionados con la gestión de las fronteras con ayudas del Fondo

ii) Número de medios e infraestructuras para el control de las fronteras (verificaciones y vigilancia) desarrollados o modernizados con ayudas del Fondo:

A los efectos de los informes anuales de ejecución, a los que hace referencia el artículo 49 del Reglamento (UE) n° .../..., este indicador se desglosará en las siguientes subcategorías: infraestructuras, flota (fronteras aéreas, terrestres, marítimas), equipos, otros)*

iii) Número de pasos fronterizos en las fronteras exteriores a través de puertas ABC con ayudas del Fondo respecto del número total de pasos fronterizos

iv) Número de infraestructuras de vigilancia de las fronteras nacionales establecidas/desarrolladas en el marco de EUROSUR

A los efectos de los informes anuales de ejecución, a los que hace referencia el artículo 49 del Reglamento (UE) n° .../..., este indicador se desglosará en las siguientes subcategorías:*

centros nacionales de coordinación, centros regionales de coordinación, centros locales de coordinación, otros tipos de centros de coordinación

v) Número de incidentes notificados por los Estados miembros en la «visión de situación» europea

A los efectos de los informes anuales de ejecución, a los que hace referencia

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

el artículo 49 del Reglamento (UE) n° .../..., este indicador se desglosará en las siguientes subcategorías:*

- inmigración ilegal, inclusive sobre los incidentes relacionados con un riesgo para la vida de los migrantes*
 - la delincuencia transfronteriza*
 - las situaciones de crisis.*
-

* DO: insértese el número del Reglamento que figura en el documento 2011/0367(COD).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica actual de fijar al comienzo del MFP las asignaciones anuales que los Estados miembros recibirán durante todo el periodo de siete años garantiza la continuidad y la predictibilidad (programación adecuada). Se trata, sin embargo, de un enfoque esencialmente estático que no incentiva a los Estados miembros a ejecutar acciones que respondan a las prioridades de la UE y no permite a la UE responder a coyunturas y prioridades cambiantes.

El mecanismo elegido para la distribución y ejecución de los recursos en el marco de los futuros fondos de interior debe conciliar la necesidad de continuidad y estabilidad, por un lado, y, por otro, la necesidad de flexibilidad y adaptación al cambio.

Situación actual en el marco del Fondo para las Fronteras Exteriores (FFE)

Los recursos para los programas anuales de los Estados miembros en el marco del Fondo para las Fronteras Exteriores se distribuyen actualmente sobre la base de 4 criterios: 1) el 30 % para las fronteras exteriores terrestres (longitud y carga de trabajo); 2) el 35 % para las fronteras exteriores marítimas (longitud y carga de trabajo); 3) el 20 % para los aeropuertos (número y carga de trabajo) y el 15 % para las oficinas consulares (número y carga de trabajo). En el marco del FFE no se asigna un importe mínimo a los Estados miembros.

Nueva propuesta de la Comisión para el establecimiento, como parte del Fondo de Seguridad Interior (FSI), del instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados:

Gestión compartida:

[2 000] millones EUR para los programas nacionales de los Estados miembros;

[150] millones EUR para el Régimen de Tránsito Especial;

[1 100] millones EUR para la creación de los nuevos sistemas informáticos en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión;

Gestión centralizada:

[270] millones EUR para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia y la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

El mecanismo de asignación para los programas nacionales propuesto por la Comisión es el siguiente:

a) Importe básico: **1 200 millones** EUR están disponibles para su asignación a los Estados miembros y Estados asociados como importes básicos. Cada Estado miembro y Estado asociado recibirá un importe mínimo de 5 millones EUR (29 países hacen un total de 145 millones EUR), dado que se prevé que cada país, independientemente de su ubicación geográfica, tenga al menos costes operativos derivados de la aplicación del acervo de Schengen (sistemas informáticos y equipos biométricos en aeropuertos y consulados de conformidad con el Código de Fronteras de Schengen y el Código de Visados). La asignación

del saldo de la dotación disponible (1 055 millones EUR) se basa en la media de las asignaciones del periodo 2010-2012 para el Fondo para las Fronteras Exteriores, porque este es el periodo en el que todos los países, incluidos Rumanía y Bulgaria y los Estados asociados, recibieron asignaciones.

Se reservan 150 millones EUR para el Régimen de Tránsito Especial que aplicará Lituania.

b) Importe flexible: Al comienzo del MFP se distribuirá un importe flexible de **450 millones** EUR entre los Estados miembros y los Estados asociados, además del importe básico. El importe recibido por cada país dependerá de su voluntad para financiar en el marco de su programa nacional acciones que respondan a prioridades específicas de la UE, definidas por la Comisión. Una de estas prioridades de la UE es, por ejemplo, la creación de mecanismos de cooperación consular entre al menos dos Estados miembros.

c) Revisión intermedia: Se destinarán **350 millones** EUR a asignaciones a partir del ejercicio presupuestario 2018 para tener en cuenta cambios importantes en la situación de Estados miembros y Estados asociados. Estas asignaciones se distribuirán sobre la base de una evaluación de impacto aplicando los principios establecidos en el FFE actual para el análisis de riesgos por la Agencia Frontex. A tal fin, la Comisión establecerá, sobre la base de los datos aportados y en consulta con la Agencia Frontex, un informe en el que, con arreglo al análisis de riesgos de Frontex, se fijen los niveles de amenaza en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. Los Estados miembros y los Estados asociados que estén más expuestos a riesgos recibirán un importe adicional.

El ponente desea introducir los siguientes cambios en la propuesta de la Comisión:

Una gestión compartida sin una arquitectura común suficientemente clara, normas de interoperabilidad, requisitos operativos, conceptos de operación y una política de adquisiciones coordinada podría conducir a una fragmentación excesiva de la solución aplicada. Por tanto, las agencias europeas pertinentes podrían desempeñar un papel importante para evitar la instalación de sistemas incompatibles en los Estados miembros.

El objetivo de la Unión consistente en garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad debe lograrse mediante medidas comunes, normas comunes de seguridad capaces de garantizar el valor añadido de la Unión y sistemas convergentes que permitan la interoperabilidad.

A pesar de la prioridad de la propuesta de la Comisión respecto de que el gasto de la Unión debería tener más en cuenta las prioridades y los compromisos estratégicos a nivel de la Unión y respaldar la aplicación del acervo de la Unión en materia de interior, al ponente le preocupa lo siguiente:

- que los Estados miembros busquen sus propios intereses nacionales al utilizar los importes asignados en el marco del Instrumento para su programa nacional, y especialmente para financiar el apoyo operativo;
- que la falta de coordinación entre los Estados miembros en materia de infraestructuras, equipos, medios de transporte y sistemas informáticos pueda conducir a una fragmentación y a duplicaciones en los recursos de los Estados

miembros.

Otra preocupación abordada por el ponente es la imposibilidad de establecer en esta fase el conjunto definitivo de indicadores que se utilizarán para medir la consecución de los objetivos de este futuro Reglamento. Sin embargo, el ponente propone una serie de indicadores en materia de fronteras y visados, incluyendo el porcentaje de personas que rebasan la duración de estancia autorizada por nacionalidad, el número de pasos fronterizos equipados con sistemas informáticos, infraestructuras de comunicación y equipos que apoyen la gestión de los flujos migratorios y el número de actividades de tráfico y trata detectadas en la frontera exterior.

El ponente considera importante garantizar que los objetivos de este Instrumento contribuyan a armonizar a escala europea la calidad de los sistemas de gestión de las fronteras, a fin de reducir las diferencias existentes en este ámbito entre Estados miembros. Además, las acciones elegibles en el marco de los programas nacionales deben tener como objetivo la consecución de un nivel adecuado de protección de las fronteras exteriores del Estado miembro en cuestión.

Otro aspecto subrayado por el ponente es la importancia del potencial operativo de la Agencia Frontex. Los Estados miembros deben desarrollar programas según las recomendaciones de Frontex, a fin de garantizar la misma calidad en el control de las fronteras exteriores en todos los Estados miembros.

Además, los programas nacionales deben centrarse en la utilización de recursos para la aplicación de EUROSUR a nivel nacional y para la adquisición de equipos que contribuyan a la eficacia de las operaciones conjuntas comunes de Frontex.

Por último, respecto del anexo 1 de la propuesta de Reglamento, el ponente propone que el anexo se modifique consecuentemente con respecto a Croacia. El importe básico de 5 millones EUR debe asignarse a cada Estado miembro al comienzo del próximo MFP y el importe flexible para cada Estado miembro debe calcularse en función del nivel de amenaza establecido para el cálculo de la media del presupuesto para 2011, 2012 y 2013 en virtud de la Decisión 574/2007/CE. Además, la Comisión fijará, mediante actos de ejecución, la aplicación de esta disposición.

10.9.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados
(COM(2011)0750 – C7-0441/2011 – 2011/0365(COD))

Ponente de opinión: Hélène Flautre

BREVE JUSTIFICACIÓN

La Comisión ha presentado al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de Reglamento por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados. Esta propuesta incluye disposiciones de apoyo a medidas tomadas en y respecto a terceros países.

La Comisión de Asuntos Exteriores quiere destacar la importancia de garantizar la coherencia de las políticas de la Unión respecto a terceros países y con ello la necesidad de establecer claramente en el Reglamento el rol conductor del Servicio Europeo de Acción Exterior en este sentido, sin excluir las acciones emprendidas en el marco de la política de seguridad interna de la UE.

En particular, el Servicio Europeo de Acción Exterior debe tener un papel reforzado para poder garantizar que las medidas de gestión de fronteras no contravengan los principios básicos de las políticas exteriores de la UE consagrados en el artículo 21 del TUE ni el compromiso de la Unión con el fomento de dichos principios en el mundo.

Por consiguiente, la opinión destaca que las medidas de control de fronteras financiadas con cargo al fondo no deben en ningún caso ser conducentes a la violación de los derechos humanos y fundamentales y que debe garantizarse la adecuada protección de los derechos de los refugiados y de los solicitantes de asilo. A tal efecto, el Instrumento debe reforzar las capacidades de seguimiento de los Estados miembros, en estrecha cooperación con los países terceros y con la sociedad civil. Además, el Instrumento debe abordar el supuesto de los nacionales de países terceros que reclamen protección internacional en las fronteras, de conformidad con el acervo en materia de asilo y con el principio de no devolución.

La opinión destaca asimismo el nexo fundamental entre la política de visados y la movilidad al considerar que un visado constituye un instrumento sustancial para esta última. Por consiguiente, deberá reforzarse esta dimensión para apoyar las perspectivas ofrecidas por el «Enfoque global ante la migración y la movilidad», en particular para desarrollar y garantizar esta última en un entorno seguro.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El objetivo de la Unión consistente en **garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un** espacio de libertad, seguridad y justicia (artículo 67, apartado 3, del Tratado de **Funcionamiento de** la Unión) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre el control fronterizo en las fronteras exteriores y la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles destinado a facilitar **los viajes legítimos y a atajar la inmigración ilegal.**

Enmienda

(1) El objetivo de la Unión consistente en **ofrecer a sus ciudadanos** un espacio de libertad, seguridad y justicia **dentro de sus fronteras interiores, en el que se garantice la libre circulación de personas** (artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión **Europea (TUE)**), debe lograrse **atendiendo al principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros, entre otras cosas, mediante** medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre el control fronterizo en las fronteras exteriores y la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles **que sea justo para los nacionales de países terceros y esté** destinado a **organizar y facilitar las migraciones regulares y la movilidad al tiempo que se combate la delincuencia organizada y la trata de seres humanos (artículo 67, apartados 2 y 3, artículo 71, apartado 1, y artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)).**

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de los derechos *fundamentales* y del Estado de Derecho, así como un fuerte énfasis en la perspectiva mundial y el *nexo inextricable con la seguridad exterior* deben ser los principios clave que guíen la puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior.

Enmienda

(3) La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de *las libertades fundamentales* y los derechos *humanos* y del Estado de Derecho, así como un fuerte énfasis en la perspectiva mundial y el *pleno cumplimiento de los objetivos de política exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del TUE* deben ser los principios clave que guíen la puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) El Fondo debe establecerse, por tanto, como un marco global para el apoyo financiero de la *UE* en el ámbito de la seguridad interior, que incluye el instrumento establecido por el presente Reglamento, así como el instrumento establecido por el Reglamento (UE) n° .../2012, por el que se establece, *como parte del Fondo de Seguridad Interior*, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis. *Este* marco global debe ser complementado por el Reglamento (UE) n° .../2012, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, al

Enmienda

(6) El Fondo debe establecerse, por tanto, como un marco global para el apoyo financiero de la *Unión* en el ámbito de la seguridad interior, que incluye el instrumento establecido por el presente Reglamento *en relación con las fronteras exteriores y los visados*, así como el instrumento establecido por el Reglamento (UE) n° .../2012, por el que se establece el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis. *Estos dos instrumentos deberían funcionar, en la medida de lo posible, con idénticos mecanismos de prestación, como un* marco global *que* debe ser complementado por el Reglamento (UE) n° .../2012, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento

que debe remitir el presente Reglamento por lo que se refiere a las normas sobre programación, gestión financiera, gestión y control, liquidación de cuentas, cierre de los programas y presentación de informes y evaluación.

de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, al que debe remitir el presente Reglamento por lo que se refiere a las normas sobre programación, gestión financiera, gestión y control, liquidación de cuentas, cierre de los programas y presentación de informes y evaluación.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Al ejecutar tareas en las fronteras exteriores y en los consulados de conformidad con el acervo de Schengen sobre fronteras y visados, los Estados miembros llevan a cabo actividades en interés y por cuenta de todos los demás Estados miembros en la zona Schengen y desempeñan, por tanto, un servicio público para la Unión. Para expresar solidaridad, el Instrumento debe contribuir a soportar los costes de explotación relacionados con el control de las fronteras y la política de visados y permitir a los Estados miembros mantener sistemáticamente capacidades cruciales en relación con ese servicio para todos. Dicho apoyo *consiste* en el reembolso íntegro de una serie de costes relacionados con los objetivos perseguidos en el marco del presente Instrumento y *formará* parte integrante de los programas nacionales.

Enmienda

(11) Al ejecutar tareas en las fronteras exteriores y en los consulados de conformidad con el acervo de Schengen sobre fronteras y visados, los Estados miembros llevan a cabo actividades en interés y por cuenta de todos los demás Estados miembros en la zona Schengen y desempeñan, por tanto, un servicio público para la Unión. Para expresar solidaridad ***en la práctica***, el Instrumento debe contribuir a soportar los costes de explotación relacionados con el control de las fronteras y la política de visados y permitir a los Estados miembros mantener sistemáticamente capacidades cruciales en relación con ese servicio para todos. Dicho apoyo *debe consistir* en el reembolso íntegro de una serie de costes relacionados con los objetivos perseguidos en el marco del presente Instrumento y *formar* parte integrante de los programas nacionales.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El **presente** Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda

(13) ***El respeto de los derechos humanos de los inmigrantes y los refugiados es de capital importancia para la Unión.*** El Instrumento debe implementarse en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ***el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los tratados de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y el Derecho internacional humanitario.***

Enmienda 6

**Propuesta de Reglamento
Considerando 14**

Texto de la Comisión

(14) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de facilitar ***los viajes legítimos a través de las fronteras exteriores*** en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Instrumento debe contribuir al desarrollo de un sistema europeo de gestión de las fronteras común e integrado que incluya todas las medidas relativas a la política, la legislación, la cooperación sistemática, el reparto de la carga, el personal, el equipamiento y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con la Agencia Frontex, con terceros países y, en su caso, con otros agentes, utilizando, entre otras cosas, el modelo de seguridad de las fronteras de cuatro niveles y el análisis

Enmienda

(14) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de ***organizar*** y facilitar ***las migraciones regulares y la movilidad*** en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Instrumento debe contribuir al desarrollo de un sistema europeo de gestión de las fronteras común e integrado que incluya todas las medidas relativas a la política, la legislación, la cooperación sistemática, el reparto de la carga, el personal, el equipamiento y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con la Agencia Frontex, con terceros países y, en su caso, con otros agentes, utilizando, entre otras cosas, el modelo de seguridad de las fronteras de cuatro niveles y el análisis

integrado de riesgos de la Unión Europea.

integrado de riesgos de la Unión Europea.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El Instrumento debe incluir el apoyo a las medidas nacionales y la cooperación entre Estados miembros en el ámbito de la política de visados y otras actividades previas al cruce de las fronteras, que tienen lugar en una fase anterior a los controles en las fronteras exteriores. Una gestión eficaz de las actividades organizadas por los servicios de los Estados miembros en terceros países redundaría en interés de la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles dirigido a facilitar *los viajes legítimos y a atajar* la inmigración ilegal en la Unión Europea, y forma parte integrante del sistema de gestión de las fronteras común e integrado.

Enmienda

(16) El Instrumento debe incluir el apoyo a las medidas nacionales y la cooperación entre Estados miembros en el ámbito de la política de visados y otras actividades previas al cruce de las fronteras, que tienen lugar en una fase anterior a los controles en las fronteras exteriores, *en particular las que organicen y faciliten las migraciones regulares y la movilidad*. Una gestión eficaz de las actividades organizadas por los servicios de los Estados miembros en terceros países redundaría en interés de la política común de visados como parte de un sistema con varios niveles dirigido a *ofrecer un servicio de calidad a los nacionales de países terceros, a organizar y facilitar las migraciones regulares y la movilidad y a prevenir la* inmigración ilegal en la Unión, y forma parte integrante del sistema de gestión de las fronteras común e integrado.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) El Instrumento debe apoyar asimismo el desarrollo por parte de la Unión Europea de sistemas informáticos que doten a los Estados miembros con las herramientas para gestionar la circulación de los nacionales de terceros países a través de las fronteras de manera más eficiente y garantizar una *mejor* identificación y verificación de los viajeros («fronteras inteligentes»). A tal fin, debe establecerse

Enmienda

(18) El Instrumento debe apoyar asimismo el desarrollo por parte de la Unión de sistemas informáticos que doten a los Estados miembros con las herramientas para gestionar la circulación de los nacionales de terceros países a través de las fronteras de manera más eficiente y garantizar una *más eficaz* identificación y verificación de los viajeros («fronteras inteligentes»), *mejorando así la seguridad*

un programa cuya finalidad sea sufragar el desarrollo de los componentes tanto centrales como nacionales de dichos sistemas, garantizando la coherencia técnica, ahorros de costes y una aplicación sin problemas en los Estados miembros.

de las fronteras e incidiendo positivamente en la economía. A tal fin, debe establecerse un programa cuya finalidad sea sufragar el desarrollo de los componentes tanto centrales como nacionales de dichos sistemas, garantizando la coherencia técnica, ahorros de costes y una aplicación sin problemas en los Estados miembros.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Debe ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el Reglamento (UE) n° .../2012 por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, para abordar inmediatamente presiones migratorias imprevistas y **amenazas** a la seguridad de las fronteras.

Enmienda

(19) Debe ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el Reglamento (UE) n° .../2012 por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia **organizada**, y la gestión de crisis, para abordar inmediatamente presiones migratorias imprevistas y **retos para** la seguridad de las fronteras.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Por otra parte, en aras de una mayor solidaridad en la zona Schengen en su conjunto, cuando se detecten deficiencias o posibles **amenazas**, especialmente a raíz de una evaluación Schengen, el Estado miembro de que se trate debe dar seguimiento adecuado a la cuestión utilizando para ello, cuando proceda,

Enmienda

(20) Por otra parte, en aras de una mayor solidaridad en la zona Schengen en su conjunto, cuando se detecten deficiencias o posibles **retos**, especialmente a raíz de una evaluación Schengen, el Estado miembro de que se trate debe dar seguimiento adecuado a la cuestión utilizando para ello, cuando proceda, recursos en el marco de

recursos en el marco de sus programas por prioridad, como complemento de las medidas de ayuda de emergencia.

sus programas por prioridad, como complemento de las medidas de ayuda de emergencia.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) En la misma línea, debe ampliarse el ámbito de las acciones y debe incrementarse el límite máximo de los recursos que siguen a disposición de la UE («acciones de la Unión») a fin de aumentar la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado múltiples actividades sobre la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados en interés de la Unión Europea en su conjunto, cuando y en la medida en que surjan las necesidades. Dichas acciones de la Unión incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la política y en su aplicación, medidas o fórmulas pactadas en terceros países que **aborden las presiones migratorias** procedentes de esos países en aras de una gestión óptima de los flujos migratorios hacia la Unión y una organización eficiente de las tareas conexas en las fronteras exteriores y los consulados.

Enmienda

(24) En la misma línea, debe ampliarse el ámbito de las acciones y debe incrementarse el límite máximo de los recursos que siguen a disposición de la UE («acciones de la Unión») a fin de aumentar la capacidad de la UE para llevar a cabo en un ejercicio presupuestario determinado múltiples actividades sobre la gestión de las fronteras exteriores y la política común de visados en interés de la Unión Europea en su conjunto, cuando y en la medida en que surjan las necesidades. Dichas acciones de la Unión incluyen estudios y proyectos piloto para profundizar en la política y en su aplicación, medidas o fórmulas pactadas en terceros países que **organicen y faciliten las migraciones regulares y la movilidad** procedentes de esos países en aras de una gestión óptima de los flujos migratorios hacia la Unión y una organización eficiente de las tareas conexas en las fronteras exteriores y los consulados.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Las medidas en, y en relación con, terceros países respaldadas por el presente Instrumento deben adoptarse en sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los

Enmienda

(25) Las medidas en, y en relación con, terceros países respaldadas por el presente Instrumento deben **responder a unas normas que sean como mínimo equivalentes a las fijadas por la**

instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. ***No deben estar destinadas a apoyar acciones directamente orientadas al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, el apoyo financiero prestado a través de los instrumentos de ayuda exterior.*** También se ***ha de*** buscar la coherencia con la política humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la ejecución de medidas de emergencia.

legislación de la Unión, incluso cuando la cooperación con los países terceros tenga lugar en el territorio de estos países.

Dichas medidas deben adoptarse en sinergia y coherencia con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate ***y se requerirá la aprobación de los departamentos competentes del Servicio Europeo de Acción Exterior.*** También se ***debe*** buscar la coherencia ***y la complementariedad*** con la política humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la ejecución de medidas de emergencia.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) «riesgo»: todo factor que afecte o previsiblemente vaya a afectar a la calidad del control en las fronteras exteriores, al cruce sin problemas de las fronteras exteriores y al acceso efectivo al territorio de los Estados miembros para los nacionales de países terceros necesitados de protección internacional;

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El objetivo general del Instrumento será

1. El objetivo general del Instrumento será

contribuir a garantizar un *alto nivel de seguridad* en la Unión *Europea*.

contribuir a garantizar un *control de las fronteras exteriores uniforme y de calidad al tiempo que se organizan y facilitan las migraciones regulares y la movilidad en un entorno seguro en la Unión, garantizándose asimismo el cumplimiento del compromiso de la Unión con los derechos humanos y las libertades fundamentales*.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Dentro del objetivo general establecido en el apartado 1, el Instrumento contribuirá —en consonancia con las prioridades definidas en las estrategias, programas y evaluaciones de riesgos y *amenazas* de la Unión pertinentes— a los siguientes objetivos específicos:

Enmienda

2. Dentro del objetivo general establecido en el apartado 1, el Instrumento contribuirá —en consonancia con las prioridades definidas en las estrategias, programas y evaluaciones de riesgos de la Unión pertinentes— a los siguientes objetivos específicos:

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión

a) apoyar una política común de visados para facilitar los *viajes legítimos*, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países y *atajar* la migración irregular

Enmienda

a) apoyar una política común de visados para *organizar* y facilitar *las migraciones regulares y la movilidad, ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visados*, asegurar la igualdad y *dignidad* de trato para los nacionales de terceros países y *prevenir* la migración irregular.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 1

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de puestos consulares equipados, asegurados y/o mejorados para asegurar la tramitación eficiente de las solicitudes de visado y ***ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visado.***

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de puestos consulares equipados, asegurados y/o mejorados para asegurar la tramitación eficiente de las solicitudes de visado y ***la ratio entre el número de nacionales de países terceros que obtengan sus visados y el número de solicitantes.***

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión

b) respaldar la gestión de las fronteras para asegurar, por una parte, un elevado nivel de ***protección*** de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen

Enmienda

b) respaldar la gestión de las fronteras para asegurar, por una parte, un elevado nivel de ***control*** de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, ***el desarrollo de equipos para el control de las fronteras y las*** aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, las aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior, y ***el número de nacionales de países terceros que crucen regularmente el mismo tramo de la frontera exterior.***

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) apoyar la aplicación del acervo en materia de asilo en las fronteras exteriores, a fin de garantizar un acceso efectivo al territorio de los Estados miembros y al procedimiento de registro para los nacionales de países terceros necesitados de protección internacional, en consonancia con el principio de no devolución.

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de solicitudes de protección internacional en las fronteras exteriores, el número de entradas en el territorio de los Estados miembros y el número de registros en las fronteras exteriores.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas **y competentes en materia de asilo** de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y

gestión de la identidad;

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) fomentar la elaboración y la puesta en práctica de la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración, incluida la cooperación consular;

Enmienda

c) fomentar la elaboración y la puesta en práctica de la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración, incluida la cooperación consular **y la cobertura consular, haciendo pleno uso de las mejoras prácticas y la flexibilidad aportada por el Código comunitario sobre visados establecido en el Reglamento (CE) n° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 (Código de visados);**

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) crear y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan **la gestión** de los **flujos migratorios en** las fronteras exteriores de la Unión;

Enmienda

d) crear y hacer funcionar sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan **el control** de los **cruces de** las fronteras exteriores de la Unión **y respetan plenamente la legislación sobre protección de datos personales;**

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) mejorar la capacidad y las cualificaciones de todas las fuerzas del

orden y autoridades operativas en los puntos de cruce de fronteras en relación con el ejercicio de sus labores de vigilancia, control y consulta en todo lo relativo al derecho internacional humanitario;

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras y los visados, incluido el funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;

Enmienda

e) garantizar la aplicación eficiente y uniforme del acervo de la Unión en el ámbito de las fronteras, *el asilo* y los visados, incluido el funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión

f) reforzar la cooperación entre los Estados miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la cooperación con terceros países en este campo.

Enmienda

f) reforzar la cooperación entre los Estados miembros que operan en terceros países en lo relativo a los flujos de nacionales de terceros países hacia el territorio de los Estados miembros, así como la cooperación con terceros países en este campo, *en pleno cumplimiento de los principios de política exterior de la Unión y previa aprobación del Servicio Europeo de Acción Exterior.*

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) infraestructuras, edificios y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular;

Enmienda

d) infraestructuras, edificios y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado, la cooperación consular y *otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado;*

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) infraestructuras y equipos operativos necesarios para la recepción y el registro de los solicitantes de asilo que reclamen protección internacional al cruzar una frontera exterior;

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) formación sobre uso de los sistemas conexos y fomento de las normas de gestión de calidad;

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Sobre la base del informe, la Comisión determinará qué Estados miembros recibirán una cantidad adicional. Aquellos Estados miembros que tengan un nivel de

Sobre la base del informe *y una vez informado el Parlamento Europeo*, la Comisión determinará qué Estados miembros recibirán una cantidad adicional.

amenaza mayor *que el establecido* para el cálculo realizado para el ejercicio presupuestario 2013 en virtud de la Decisión 2007/574/CE recibirán recursos adicionales a prorrata.

Aquellos Estados miembros que tengan un nivel de *riesgo* mayor *en relación con los riesgos detectados* para el cálculo realizado para el ejercicio presupuestario 2013 en virtud de la Decisión 2007/574/CE recibirán recursos adicionales a prorrata.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) por «fronteras exteriores marítimas» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, *en los casos en que* se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance *para impedir la inmigración irregular o la entrada ilegal, se tratará* del límite exterior de las *zonas sometidas a una amenaza importante*. Ello se determinará teniendo en cuenta los datos pertinentes sobre dichas operaciones en 2014-2016, establecidos por los Estados miembros de que se trate.

Enmienda

b) por «fronteras exteriores marítimas» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, *cuando* se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance *en caso de alto riesgo, podrá tratarse* del límite exterior de *la zona contigua tal como se define en el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Ello se determinará teniendo en cuenta los datos pertinentes sobre dichas operaciones en 2014-2016, establecidos por los Estados miembros de que se trate.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en *materia* de gestión de las fronteras exteriores, *teniendo en cuenta, entre otras cosas, las nuevas tecnologías, la evolución y/o las normas en relación con la gestión de los flujos*

Enmienda

b) apoyar y ampliar la capacidad existente a escala nacional en *lo relativo a la política de visados y la* gestión de las fronteras exteriores;

migratorios;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) respaldar un mayor desarrollo de la gestión de los flujos migratorios por los servicios consulares y otros servicios del Estado miembro en terceros países, con vistas a facilitar *los viajes legítimos* y prevenir la migración irregular hacia la Unión;

Enmienda

c) respaldar un mayor desarrollo de la gestión de los flujos migratorios por los servicios consulares y otros servicios del Estado miembro en terceros países, ***en pleno cumplimiento de la política exterior de la Unión***, con vistas a ***organizar y facilitar las migraciones regulares y la movilidad*** y prevenir la migración irregular hacia la Unión;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) garantizar la aplicación correcta y uniforme del acervo de la UE en materia de control de fronteras y visados en respuesta a las deficiencias detectadas a nivel europeo, según se desprenda de los resultados establecidos en el marco del mecanismo de evaluación de Schengen;

Enmienda

e) garantizar la aplicación correcta y uniforme del acervo de la UE en materia de control de fronteras, ***asilo*** y visados en respuesta a las deficiencias detectadas a nivel europeo, según se desprenda de los resultados establecidos en el marco del mecanismo de evaluación de Schengen;

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) garantizar el seguimiento efectivo del cumplimiento de las obligaciones europeas e internacionales —incluidas las relativas a derechos humanos—, en

*estrecha cooperación con los países
terceros y la sociedad civil;*

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) aumentar la capacidad para hacer frente a los retos venideros, *incluidas las amenazas y presiones presentes y futuras* en las fronteras exteriores *de la Unión*, teniendo en cuenta, en particular, el análisis de riesgos de Frontex.

Enmienda

f) aumentar la capacidad para hacer frente a los retos venideros en las fronteras exteriores, teniendo en cuenta, en particular, el análisis de riesgos de Frontex.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) conformidad con el acervo de la Unión en materia de fronteras y visados;

Enmienda

a) conformidad con el acervo de la Unión en materia de fronteras, *asilo* y visados;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Tras un informe de evaluación de Schengen, adoptado de conformidad con el Reglamento relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, el Estado miembro de que se trate examinará, junto con la Comisión y la Agencia Frontex, cuando proceda, la forma de abordar las *constataciones* y aplicar las recomendaciones en el marco de su

Enmienda

Tras un informe de evaluación de Schengen, adoptado de conformidad con el Reglamento relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, el Estado miembro de que se trate examinará, junto con la Comisión y la Agencia Frontex, cuando proceda, la forma de abordar las *deficiencias* y aplicar las recomendaciones en el marco de su

programa nacional

programa nacional.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – párrafo 3

Texto de la Comisión

En diálogo con la Comisión y la Agencia Frontex, cuando proceda, reasignará recursos en el marco de su programa, incluidos, en su caso, los programados para apoyo operativo, e/o introducirá o modificará acciones destinadas a subsanar las deficiencias con arreglo a las constataciones y recomendaciones del informe de evaluación de Schengen.

Enmienda

Se prestará particular atención a la financiación de acciones correctoras. En diálogo con la Comisión y la Agencia Frontex, cuando proceda, ***el Estado miembro de que se trate*** reasignará recursos en el marco de su programa, incluidos, en su caso, los programados para apoyo operativo, e/o introducirá o modificará acciones destinadas a subsanar las deficiencias con arreglo a las constataciones y recomendaciones del informe de evaluación de Schengen. ***Serán elegibles para su financiación en el marco del Instrumento cualesquiera costes adicionales.***

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) respaldar medidas preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica, el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores y visados, en particular la gobernanza de Schengen según lo determinado por el mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen, establecido por el Reglamento (UE) n° ... relativo al establecimiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de

Enmienda

a) respaldar medidas preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica ***para*** el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores, ***asilo*** y visados ***—incluido en lo relativo al cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos y del Derecho humanitario—***, en particular la gobernanza de Schengen según lo determinado por el mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen, establecido por el Reglamento (UE) n° ... relativo al establecimiento de un

Schengen.

mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas;

Enmienda

b) mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros **y en los países terceros** mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto;

Enmienda

d) respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto, **incluido en lo concerniente al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales**;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) apoyar la evaluación de las políticas de fronteras exteriores, asilo y visado por parte de organizaciones independientes, en particular mediante estudios cualitativos de nacionales de terceros

países y de las autoridades competentes para la ejecución de dichas políticas;

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) respaldar proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos y/o tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación;

Enmienda

h) respaldar proyectos particularmente innovadores, ***en especial los relativos a las migraciones regulares y a la movilidad*** que desarrollen nuevos métodos y/o tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación;

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Anexo III – objetivo 1 – guión 2

Texto de la Comisión

– costes de personal

Enmienda

– costes de personal, ***incluido para formación***

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Anexo III – objetivo 2 – guión 2

Texto de la Comisión

– costes de personal

Enmienda

– costes de personal, ***incluido para formación***

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Anexo III – objetivo 3 – guión 2

Texto de la Comisión

– costes de personal

Enmienda

– costes de personal, *incluido para formación*

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo para la Seguridad Interior - Fronteras exteriores y visados	
Referencias	COM(2011)0750 – C7-0441/2011 – 2011/0365(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 15.12.2011	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 15.12.2011	
Ponente de opinión Fecha de designación	Hélène Flautre 6.3.2012	
Examen en comisión	29.5.2012	11.7.2012
Fecha de aprobación	6.9.2012	
Resultado de la votación final	+: 36 –: 6 0: 3	
Miembros presentes en la votación final	Frieda Brepoels, Elmar Brok, Mário David, Andrzej Grzyb, Anna Ibrisagic, Liisa Jaakonsaari, Anneli Jäätteenmäki, Ioannis Kasoulides, Nicole Kiil-Nielsen, Evgeni Kirilov, Maria Eleni Koppa, Andrey Kovatchev, Paweł Robert Kowal, Wolfgang Kreissl-Dörfler, Eduard Kukan, Vytautas Landsbergis, Sabine Lösing, Ulrike Lunacek, María Muñiz De Urquiza, Raimon Obiols, Ria Oomen-Ruijten, Pier Antonio Panzeri, Mirosław Piotrowski, Hans-Gert Pöttering, Cristian Dan Preda, Nikolaos Salavrakos, György Schöpflin, Werner Schulz, Adrian Severin, Marek Siwiec, Charles Tannock, Geoffrey Van Orden, Karim Zéribi	
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Charalampos Angourakis, Andrew Duff, Tanja Fajon, Hélène Flautre, Emilio Menéndez del Valle, Jean Roatta, Carmen Romero López, Helmut Scholz, Indrek Tarand, Ivo Vajgl	
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Georgios Papanikolaou, Sophocles Sophocleous	

14.9.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados
(COM(2011)0750 – C7-0441/2011 – 2011/0365(COD))

Ponente de opinión: Monika Hohlmeier

BREVE JUSTIFICACIÓN

Financiación

En junio de 2011, la Comisión presentó su propuesta de marco financiero plurianual, y en noviembre de 2011, la normativa sectorial en el ámbito de los asuntos de interior.

Para esta parte (con exclusión de Justicia y Derechos y Ciudadanía) de la presente rúbrica 3 A, la Comisión propuso un presupuesto total indicativo de 10 911 millones EUR para el período 2014-2020.

Este importe incluye tanto los gastos relativos a programas financieros como la financiación de los sistemas informáticos a gran escala y las agencias de la UE que ejercen sus actividades en el ámbito de los asuntos de interior.

Presupuesto 2014-2020 para asuntos de interior	millones EUR (precios corrientes)
Fondo de Asilo y Migración <i>incluido el Programa de Reasentamiento y la Red Europea de Migración</i>	3,869
Fondo de Seguridad Interior <i>incluidos los nuevos sistemas informáticos a gran escala</i>	4,648
Sistemas informáticos a gran escala y agencia informática existentes	822
Organismos <i>(Europol, Frontex, OEAA, Cepol y OEDT)</i>	1,572
Total	10,911

La propuesta de la Comisión incluye una dotación de 4 648 millones EUR (a precios corrientes) destinada al Fondo de Seguridad Interior para el período 2014-2020, de los cuales

3 520 millones EUR corresponden a este instrumento específico para las fronteras exteriores y los visados.

	En millones EUR
Fondo de Seguridad Interior <i>incluidos los nuevos sistemas informáticos</i>	4,648
Instrumento de cooperación policial	1,128
Instrumento fronterizo	3,520

Un 61 % aproximadamente de este importe (2 150 millones EUR) se destinará a los programas nacionales de los Estados miembros y al apoyo al Régimen de Tránsito Especial aplicado por Lituania. El 31 % (1 100 millones EUR) y el remanente estarán disponibles para financiar las acciones de la Unión, las acciones de emergencia y la asistencia técnica. Las contribuciones que se esperan de los países asociados Schengen se sumarán a la dotación total.

Legislación

La Comisión propone simplificar la estructura de los programas de asuntos de interior reduciendo el número de fondos a dos: un Fondo de Asilo y Migración y el **actual Fondo de Seguridad Interior**. El Fondo de Seguridad Interior apoyará la puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior¹ y, con ello, un enfoque coherente y global en la cooperación entre los servicios con funciones coercitivas, incluida la gestión de las fronteras exteriores de la UE. Teniendo en cuenta los diferentes fundamentos del Tratado necesarios para cubrir los objetivos estratégicos del Fondo de Seguridad Interior, no es posible crear dicho Fondo mediante un solo instrumento. Por consiguiente, el Fondo de Seguridad Interior se crea mediante dos instrumentos separados (el presente instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados² y el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis³) que, conjuntamente, constituyen el Fondo.

Las enmiendas

El método de gestión compartida se considera, cada vez en mayor medida, adecuado para todas las políticas de asuntos de interior, de forma que se ha ampliado al ámbito de la seguridad interior, en el que anteriormente no se aplicaba. Conviene asegurarse, por tanto, de que la aplicación en gestión compartida respete las disposiciones del Reglamento Financiero. Por consiguiente, la ponente propone algunas enmiendas dirigidas a reforzar el control de la aplicación en gestión compartida y a adaptar formalmente el texto a la nueva versión del Reglamento Financiero revisado.

Por otra parte, y con el fin de velar por el valor añadido europeo de los fondos y por el principio de eficiencia en el gasto, las acciones admisibles con respecto a terceros países también deberían considerarse a la luz de las conclusiones del diálogo sobre las políticas (de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de las Disposiciones Generales).

¹ COM(2010)0673 final de 22 de noviembre de 2010.

² COM(2011)0750 de 15 de noviembre de 2011.

³ COM(2011)0753 de 15 de noviembre de 2011.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 bis. Señala que la dotación financiera especificada en la propuesta legislativa constituye simplemente una indicación a la autoridad legislativa, y que no se puede fijar hasta que se llegue a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento relativo al marco financiero plurianual para 2014-2020;

Enmienda 2

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 ter (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 ter. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora¹; reitera que en el próximo marco financiero plurianual (MFP) se necesitan recursos adicionales suficientes para que la Unión pueda cumplir las prioridades políticas actuales y llevar a cabo las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; indica que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, la contribución al logro de los objetivos y compromisos acordados y al principio de solidaridad de la Unión solo

podrá ser limitada; emplaza al Consejo a que, en caso de que no comparta este planteamiento, indique claramente las prioridades o proyectos políticos de los que podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;

1 Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.

Enmienda 3

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 quater (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 quater. Destaca que, habida cuenta de las tareas ya definidas y concluidas por la Unión, la Comisión debe reflejar esas prioridades políticas en la propuesta de forma previsoramente y apropiada;

Enmienda 4

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 quinquies (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 quinquies. Reitera que el Tratado de Lisboa establece que los actos delegados solo pueden ser actos no legislativos de alcance general relativos a elementos no esenciales de un acto legislativo; mantiene, por tanto, su crítica al uso generalizado de actos delegados e insiste en que todo elemento esencial se inscriba en el acto legislativo de que se trate;

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

(1 bis) En su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora¹, el Parlamento Europeo subrayó la necesidad de un enfoque integrado para abordar las apremiantes cuestiones de inmigración y asilo, así como la gestión de las fronteras exteriores de la Unión, con financiación e instrumentos de apoyo suficientes para hacer frente a situaciones de emergencia, en un espíritu de respeto por los derechos humanos y de solidaridad entre todos los Estados miembros, respetando las responsabilidades nacionales y con una clara definición de tareas; señaló, asimismo, a este respecto que es necesario tener debidamente en cuenta los mayores retos de Frontex, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo y los Fondos de Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios.

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Justificación

Véase el apartado 107 de la Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 ter (nuevo)

(1 ter) En su Resolución de 8 de junio de 2011¹, el Parlamento Europeo destacó, además, la necesidad de desarrollar mejores sinergias entre fondos y programas diferentes, y señaló que la

simplificación de la gestión de los fondos y la autorización de la financiación cruzada permite asignar más fondos a objetivos comunes; celebró, por otra parte, la intención de la Comisión de reducir la totalidad de los instrumentos de asuntos de interior a una estructura de dos pilares, y, siempre que ello sea posible, con una gestión conjunta, y expresó su convicción de que este enfoque debe contribuir notablemente a una mayor simplificación, racionalización, consolidación y transparencia de los fondos y programas actuales; subrayó, no obstante, la necesidad de asegurar que no se mezclen los distintos objetivos de las políticas de asuntos de interior.

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Justificación

Véase el apartado 109 de la Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Los recursos globales para el presente Reglamento y para el Reglamento (UE) n° XXX/2012, por el que se establece, como parte del Fondo Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, deben establecer conjuntamente la dotación financiera para toda la duración del Fondo, que debe constituir la referencia privilegiada para la autoridad presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual, de conformidad con

lo dispuesto en el punto 17 del Acuerdo Interinstitucional.

Justificación

Considerando paralelo al considerando 8 de la propuesta de Reglamento por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis (COM(2011)(0753).

Enmienda 8

**Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) Es necesario coordinar mejor la utilización de los fondos en este sector, con el fin de garantizar la complementariedad, una mayor eficiencia y proyección pública y obtener sinergias presupuestarias más eficaces.

Enmienda 9

**Propuesta de Reglamento
Considerando 26 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 ter) Es necesario maximizar el impacto de la financiación de la UE mediante la movilización, la puesta en común y la explotación de los recursos financieros públicos y privados.

Enmienda 10

**Propuesta de Reglamento
Considerando 26 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 quater) Debe garantizarse la máxima

transparencia, responsabilidad y control democrático de los instrumentos y mecanismos de financiación innovadores que impliquen la participación de la Unión.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 26 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 quinquies) La mejora de la ejecución y la calidad del gasto deben ser los principios que orienten la consecución de los objetivos del Instrumento, asegurando al mismo tiempo una utilización óptima de los recursos financieros.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 26 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 sexies) Es importante garantizar que la gestión financiera del Instrumento sea sólida y que se aplique de la forma más efectiva y sencilla posible, velando al mismo tiempo por la seguridad jurídica y la accesibilidad del Instrumento para todos los participantes.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 26 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 septies) La Comisión debe supervisar anualmente la aplicación del Instrumento con la ayuda de indicadores clave para

evaluar los resultados y las repercusiones. Los indicadores deben incluir unas bases de referencia pertinentes y facilitar el fundamento mínimo para evaluar en qué medida se han alcanzado los objetivos del Instrumento.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 26 octies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 octies) Cuando la Comisión ejecute el presupuesto en gestión compartida, las competencias de ejecución deben delegarse en los Estados miembros. Cuando gestionen fondos de la Unión, la Comisión y los Estados miembros deben respetar los principios de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación y asegurar la proyección pública de la acción de la UE. A tal fin, es necesario que la Comisión y los Estados miembros cumplan sus obligaciones respectivas de control y auditoría y asuman las responsabilidades correspondientes previstas en el presente Reglamento. Es oportuno prever, asimismo, disposiciones complementarias en las normativas sectoriales.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

(28) Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que **todos** los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y

adecuada.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad;

Enmienda

b) establecer progresivamente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, en particular mediante la intensificación de la cooperación interservicios entre las autoridades de migración y las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros en las fronteras exteriores y la adopción de medidas dentro del territorio y de las medidas de acompañamiento necesarias en materia de seguridad de los documentos y gestión de la identidad, ***así como la interoperabilidad del material técnico adquirido;***

Justificación

Con el fin de garantizar la eficiencia de los gastos vinculados a los fondos de la UE, es necesario garantizar la interoperabilidad del material técnico adquirido para la ejecución de las tareas relacionadas con la consecución de los objetivos del presente Reglamento, con el fin de evitar las actuaciones paralelas sin valor añadido europeo.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, el presente Instrumento apoyará acciones en, y en relación con, terceros países, en particular:

Enmienda

2. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, ***y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../2012 [Reglamento horizontal]***, el presente Instrumento apoyará acciones en, y en relación con, terceros países los Estados miembros, en particular:

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los recursos globales para la aplicación del presente Reglamento serán de 3 520 millones EUR.

Enmienda

1. Los recursos globales *indicativos* para la aplicación del presente Reglamento serán de 3 520 millones EUR.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales *ajustándose al* Marco Financiero.

Enmienda

2. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales *para el Fondo sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento por el que se crea el Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014-2020 y en el Acuerdo Interinstitucional de XX/201Z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.*

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

4. El presupuesto asignado en virtud del Instrumento se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 55, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n° .../2012 [Nuevo Reglamento Financiero], *a excepción de las acciones de la Unión contempladas en el artículo 13, la ayuda de emergencia*

Enmienda

4. El presupuesto asignado en virtud del Instrumento se ejecutará en régimen de *gestión directa (en particular con respecto a las acciones de la Unión a que se refiere el artículo 13, la ayuda de emergencia a que se refiere al artículo 14 y la asistencia técnica a que se refiere el artículo 16, apartado 1, o en régimen de gestión*

contemplada en el artículo 14 y la asistencia técnica contemplada en el artículo 16, apartado 1.

compartida de conformidad con el artículo 55, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n° .../2012 [Nuevo Reglamento Financiero].

Justificación

La ejecución del presupuesto de la UE en régimen de gestión compartida debe ser la excepción y no la norma.

Enmienda 21

**Propuesta de Reglamento
Artículo 5 - apartado 4 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión mantiene su responsabilidad en la ejecución del presupuesto de la Unión, de conformidad con el artículo 317 del TFUE, e informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones realizadas por entidades distintas de los Estados miembros.

Justificación

Adaptación de la formulación al texto del Reglamento Financiero revisado.

Enmienda 22

**Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – parte introductoria**

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Los recursos globales se utilizarán, a título indicativo, como sigue:

5. Sin perjuicio de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria, los recursos globales se utilizarán, a título indicativo, como sigue:

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Se asignarán a los Estados miembros, con carácter indicativo, 2 000 millones EUR como sigue:

Enmienda

1. ***Sin perjuicio de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria***, se asignarán a los Estados miembros, con carácter indicativo, 2 000 millones EUR como sigue:

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo para la Seguridad Interior - Fronteras exteriores y visados
Referencias	COM(2011)0750 – C7-0441/2011 – 2011/0365(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 15.12.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 15.12.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Monika Hohlmeier 15.2.2012
Fecha de aprobación	6.9.2012
Resultado de la votación final	+: 30 -: 2 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Marta Andreasen, Richard Ashworth, Reimer Böge, Zuzana Brzobohatá, Jean-Luc Dehaene, Göran Färm, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazábal Rubial, Jens Geier, Lucas Hartong, Jutta Haug, Monika Hohlmeier, Sidonia Elżbieta Jędrzejewska, Anne E. Jensen, Ivailo Kalfin, Sergej Kozlík, Jan Kozłowski, Alain Lamassoure, Giovanni La Via, George Lyon, Claudio Morganti, Jan Mulder, Juan Andrés Naranjo Escobar, Dominique Riquet, Derek Vaughan, Angelika Werthmann
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Burkhard Balz, Maria Da Graça Carvalho, Edit Herczog, Jürgen Klute, Constanze Angela Krehl, Peter Šťastný, Georgios Stavrakakis
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Luigi Berlinguer

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo de Seguridad Interior - Fronteras exteriores y visados			
Referencias	COM(2011)0750 – C7-0441/2011 – 2011/0365(COD)			
Fecha de la presentación al PE	15.11.2011			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 15.12.2011			
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 15.12.2011	DEVE 15.12.2011	BUDG 15.12.2011	EMPL 15.12.2011
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	DEVE 5.12.2011	EMPL 15.12.2011		
Ponente(s) Fecha de designación	Marian-Jean Marinescu 5.12.2011			
Examen en comisión	20.3.2012	9.7.2012	6.11.2012	10.12.2012
	9.1.2014			
Fecha de aprobación	9.1.2014			
Resultado de la votación final	+: -: 0:	36 8 4		
Miembros presentes en la votación final	Jan Philipp Albrecht, Roberta Angelilli, Edit Bauer, Emine Bozkurt, Salvatore Caronna, Philip Claeys, Carlos Coelho, Ioan Enciu, Frank Engel, Cornelia Ernst, Tanja Fajon, Kinga Gál, Kinga Göncz, Nathalie Griesbeck, Sylvie Guillaume, Salvatore Iacolino, Sophia in 't Veld, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Timothy Kirkhope, Baroness Sarah Ludford, Svetoslav Hristov Malinov, Véronique Mathieu Houillon, Anthea McIntyre, Claude Moraes, Judith Sargentini, Birgit Sippel, Csaba Sógor, Renate Sommer, Wim van de Camp, Axel Voss, Renate Weber, Cecilia Wikström, Tatjana Ždanoka, Auke Zijlstra			
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Alexander Alvaro, Mariya Gabriel, Stanimir Ilchev, Ulrike Lunacek, Hubert Pirker, Zuzana Roithová, Joanna Senyszyn, Marie-Christine Vergiat, Janusz Wojciechowski			
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Leonardo Domenici, Christian Engström, Enrique Guerrero Salom, Nadja Hirsch, Olle Ludvigsson			
Fecha de presentación	14.1.2014			